



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA CONCEDIDA EN EL EXPEDIENTE AAI20090475, DEL TITULAR CEMENTOS LA CRUZ, S.L., PARA INCORPORAR A LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL NUEVAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DERIVADAS DE LA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL PLANTEADA POR LA MERCANTIL, CONSISTENTE EN LA “GESTIÓN DE RESIDUOS DE CENIZAS VOLANTES EN PLANTA DE MOLIENDA PARA OBTENCIÓN DE CEMENTO Y FABRICACIÓN DE MORTERO EN SECO”.

CEMENTOS LA CRUZ, S.L.
PARAJE LOS TRES SANTOS, S/N
30640 ABANILLA-MURCIA

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN
EXPEDIENTE AAI20090475**

Nombre: CEMENTOS LA CRUZ, S.L.

NIF/CIF: B73070914

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:

Domicilio: PARAJE LOS TRES SANTOS, S/N

Población: ABANILLA-MURCIA

Actividad: FABRICACIÓN DE CEMENTO

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 20 de abril de 2015 Cementos La Cruz, S.L. obtiene Autorización ambiental integrada para sus instalaciones de fabricación de cemento ubicadas en el término municipal de Abanilla, paraje Los Tres Santos, con sujeción al Anexo de Prescripciones Técnicas de 16 de junio de 2014.
2. El 19 de septiembre de 2018 Cementos La Cruz, S.L. presenta ante la Dirección General de Medio Ambiente documento ambiental del proyecto “Gestión de residuos de cenizas volantes en planta de molienda para obtención de cemento” en el centro de trabajo en paraje Los Tres Santos, de Abanilla, para la tramitación de la evaluación de impacto ambiental simplificada. El proyecto debía ser objeto de evaluación de impacto ambiental simplificada al estar recogido en el Anexo II, grupo 9, epígrafe e) de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.
3. El 8 de mayo de 2019 la mercantil solicita la autorización establecida en el artículo 27.2 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados*, para la realización de operaciones de tratamiento de residuos en su instalación con Autorización en el expediente AAI20090475, derivadas de la modificación planteada; dando lugar a la apertura del expediente GOR20190019.
4. Por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 9 de diciembre de 2019, en el expediente AAI20190002, se emite Informe de Impacto Ambiental sobre el proyecto “Gestión de residuos de cenizas volantes en planta de molienda para obtención de cemento” en el paraje Los



Tres Santos, a solicitud de Cementos La Cruz, S.L. (Anuncio BORM N° 293, de 20 de diciembre de 2019).

Según se determina en el apartado Segundo del Informe de Impacto Ambiental, “*Análisis Ambiental del Proyecto en materia de Calidad Ambiental*” respecto a la catalogación y procedimiento ambiental para la autorización del proyecto evaluado (actividad de tratamiento de residuos), el titular deberá justificar el carácter sustancial o no sustancial del proyecto, para valoración del órgano ambiental a los efectos del artículo 22 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

5. El 24 de enero de 2020 Cementos La Cruz, S.L. presenta *Informe justificativo de modificación no sustancial*, para la nueva actividad consistente en la Gestión de residuos de cenizas volantes en planta de molienda para obtención de cemento y fabricación de mortero en seco en el paraje Los Tres Santos.

El 12 de febrero de 2020 presenta informe complementario, para la valoración por el órgano ambiental sobre carácter sustancial o no sustancial de la modificación planteada.

6. Vista la documentación presentada, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico el 17 de febrero de 2020 sobre modificación no sustancial a efectos de lo establecido en el artículo 22.4 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, con la valoración que se extrae a continuación, respecto a los nuevos proyectos de:

- Instalaciones para la gestión de residuos de cenizas volantes en planta de molienda para la obtención de cemento.
- Fabricación de mortero seco.

4. VALORACIÓN DEL CARÁCTER SUSTANCIAL O NO SUSTANCIAL DE LOS PROYECTOS

En la tabla nº1 de valoración de los epígrafes del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se realizan las justificaciones de los epígrafes sobre el carácter sustancial o no sustancial de un proyecto.

En el ámbito competencial de este Servicio relativo a la calidad ambiental y en base a la documentación presentada por la mercantil, se ha podido valorar que los proyectos de fabricación de mortero en seco y de instalaciones para la gestión de residuos de cenizas volantes en planta de molienda para obtención de cemento, se encuentran por debajo de los umbrales de los criterios de modificación sustancial del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013 y los determinados en el artículo 84 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, debiéndose llevar a cabo las medidas y condiciones que se expongan en este informe, así como las expuestas en la publicación de 20 de diciembre de 2019, B.O.R.M. nº 293 donde se publica la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se emite el Informe de Impacto Ambiental sobre el proyecto “gestión de residuos de cenizas volantes en planta de molienda para obtención de cemento”.

El Informe Técnico recoge asimismo las prescripciones técnicas y condiciones derivadas de la modificación no sustancial de la actividad que deberán incluirse en la Autorización ambiental integrada concedida en el expediente AAI200900475.

7. Por resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 23 de marzo de 2020 se acuerda el inicio del procedimiento de modificación de oficio de la Autorización Ambiental Integrada en el expediente AAI20090475 para incorporar a la Autorización la modificación no sustancial de la instalación/actividad según prescripciones técnicas de 17 de febrero de 2020.
8. Las actuaciones realizadas según lo señalado en los puntos 6 y 7 anteriores se comunican a CEMENTOS LA CRUZ, SL, en los respectivos expedientes AAI20090475 y GOR20190019.





La comunicación se realiza informando a la mercantil de la suspensión de plazos administrativos establecida en la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, durante la vigencia del real decreto o las prórrogas del mismo, salvo que manifestara expresamente su conformidad con que no se suspenda el plazo y continúe la tramitación del procedimiento.

9. La resolución de 23 de marzo de 2020, el Informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 17 de febrero de 2020 y la comunicación de modificación realizada por el titular de la instalación el 24 de enero y 12 de febrero de 2020, se comunicó al Ayuntamiento de Abanilla (el 30 de marzo de 2020) para su constancia y las actuaciones que procedan en el ámbito de sus competencias según lo establecido en el artículo 23 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo.
10. El 3 de abril de 2020 Cementos La Cruz, SL formula alegaciones a los Anexos de Prescripciones Técnicas de 17 de febrero de 2020, emitidos en los expedientes AAI20090475 y GOR20190019, en los siguientes aspectos:
 - *Que sean retiradas las referencias a las normas UNE-EN 450-1:2003 y UNE-EN 450-2:2006 – Cenizas Volantes para Hormigón*
 - *Que la Identificación de las Cenizas Volantes reflejadas en dicha Autorización sea exactamente la que aparece en el Listado LER, y que es: "100102: Cenizas Volantes de Carbón".*
11. Las alegaciones han sido valoradas por el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental. El 29 de abril de 2020 emite informe de estimación de alegaciones, así como nuevo Anexos de prescripciones técnicas en los expedientes AAI20090475 y GOR20190019, de la misma fecha, actualizados con el resultado de las alegaciones.
12. Por resolución de 12 de mayo de 2020 se acuerda el levantamiento de la suspensión de términos e interrupción de plazos y continuar el procedimiento administrativo seguido en el expediente AAI20090495 y dar traslado al interesado del Informe de valoración de alegaciones y los Anexo de Prescripciones Técnicas de 29 de abril de 2020, para que pueda formular alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio respecto al contenido de los mismos.
13. El 15 de mayo de 2020 se notifica a la mercantil el acuerdo de 12 de mayo de 2020 y el Anexo de Prescripciones Técnicas de 29 de abril de 2020, estableciéndose un plazo 10 días para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado respecto al contenido del Anexo de Prescripciones Técnicas, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 12 de octubre, LPAC.

Hasta la fecha no consta en el expediente actuaciones del interesado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con los antecedentes expuestos y con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada y 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las AAPP.



En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo con el Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, procedo a dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Modificar la Autorización Ambiental Integrada concedida en el expediente AAI20090475, del titular CEMENTOS LA CRUZ, S.L. para incorporar a la Autorización las prescripciones técnicas derivadas de la modificación no sustancial de la instalación/actividad, consistente en la GESTIÓN DE RESIDUOS DE CENIZAS VOLANTES EN PLANTA DE MOLIENDA PARA LA OBTENCIÓN DE CEMENTO.

SEGUNDO.- Modificar el Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización en los términos del Informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 29 de abril de 2020 adjunto como Anexo de la presente resolución, que además recoge las establecidas en el Informe de Impacto Ambiental de 9 de diciembre de 2019 (Anuncio BORM N° 293, de 20 de diciembre de 2019).

TERCERO.- La Autorización Ambiental Integrada quedará sujeta a la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 20 de abril de 2015 por la que se otorgó autorización, y a la presente resolución por la que se incorpora a las Prescripciones Técnicas de la Autorización las derivadas del proyecto de *Gestión de residuos de cenizas volantes en planta de molienda para la obtención de cemento*. La resolución de modificación de la autorización será complementaria y se mantendrá anexa a la Resolución de 20 abril de 2015.

CUARTO.- Inicio de la actividad y cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la Autorización.

Una vez obtenida la autorización derivada de las modificaciones no sustanciales comunicadas y concluida la instalación y montaje, antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá COMUNICAR la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación, ante el al órgano ambiental autonómico competente que concede la autorización ambiental autonómica y ante el propio ayuntamiento que concede la licencia de actividad.

El apartado 7 del Anexo recoge la documentación obligatoria de competencia autonómica que deberá presentar ante la Dirección General de Medio Ambiente para la comunicación de inicio de la actividad proyectada.

En el plazo de DOS MESES desde la fecha de inicio de la actividad, el titular deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones del Anexo ante la Dirección General de Medio Ambiente, aportando la documentación señalada al efecto en el mismo apartado 7 del Anexo, al objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas que el mismo.

QUINTO.- Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en la autorización ambiental, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.





SEXTO.- La presente resolución se notificará al solicitante y al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la instalación y se publicará en el BORM de acuerdo con el artículo 10.2 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Firmado electrónicamente al margen. Francisco Marín Arnaldos.

30/10/2020 13:23:45

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4d4330cb-1aaa-2b4f-3366-0050569934e7



ANEXO

INFORME SOBRE MODIFICACION NO SUSTANCIAL DE LOS PROYECTOS DE INSTALACIONES PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS DE CENIZAS VOLANTES EN PLANTA DE MOLIENDA PARA OBTENCIÓN DE CEMENTO Y FABRICACIÓN DE MORTERO EN SECO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Expediente:	AU/AI/475/09 (incluye el expediente AAI20190002)		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Razón Social:	CEMENTOS LA CRUZ S. L.	NIF/CIF:	B-73070914
Domicilio social:	Paraje de los tres santos, s/n, con código postal 30.640 en Abanilla (Murcia)		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Paraje de los tres santos, s/n, con código postal 30.640 en Abanilla (Murcia)		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Clasificación Nacional de Actividades Económicas			
Actividad principal:	Fabricación de cemento	CNAE 2009:	2351
Catalogación según Categorías de actividades industriales incluidas en el anejo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación			
Catalogación según Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.	3.1.a) i). Fabricación de cemento por molienda con una capacidad de producción superior a 500 toneladas diarias.		
Codificación basada en el Reglamento (CE) nº 166/ 2006 E-PRTR(Real Decreto 815/2013)	3.c) i (a) Fabricación de cemento por molienda con una capacidad de producción superior a 500 toneladas diarias.		
Proyectos	<ul style="list-style-type: none">• Instalaciones para la Gestión de residuos de cenizas volantes en planta de molienda para obtención de cemento.• Fabricación de mortero en seco.		

1. ANTECEDENTES

1. Con fecha de publicación de 23 de junio de 2000, B.O.R.M. nº 144, Se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental relativa a un proyecto de planta de molienda para la obtención de cemento.
2. Con fecha de publicación de 13 de octubre de 2004, B.O.R.M. nº 238, se hace pública la resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental sobre la consideración de Modificación no substancial del proyecto de ampliación de molienda, ensilado y carga a granel de cemento, (BORM núm. 238, 13 de octubre de 2004).
3. Con fecha de publicación de 11 de junio de 2015, B.O.R.M. nº 132 se publica la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada para las instalaciones de fabricación de cemento, ubicadas en el paraje Los Tres Santos, t.m. de Abanilla, con el nº de expte. 475/09 AAI, a solicitud de Cementos La Cruz, S.L., con CIF: B73070914.
4. Con fecha de publicación de 20 de diciembre de 2019, B.O.R.M. nº 293 se publica la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se emite el Informe de Impacto Ambiental sobre el proyecto "gestión de residuos de cenizas volantes en planta de molienda para obtención de cemento", ubicado en el paraje los tres santos, s/n, en el t.m. de Abanilla, a solicitud de Cementos la Cruz, s.l.

30/10/2020 13:23:45

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-eb4330cb-1aaa-2b4f-3366-005050934e7





Dirección General de Medio Ambiente

5. Con fecha de registro electrónico único de 24-01-2020 y nº 202090000018962 y 12-02-2020 202090000038145, tiene entrada de documentación sobre justificación de modificación no sustancial a los efectos de la autorización ambiental integrada de los proyectos se redacta para solicitar autorización no sustancialidad para los proyectos de Gestión de residuos de cenizas volantes en planta de molienda para obtención de cemento y fabricación de mortero en seco.
6. El Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico el 17 de febrero de 2020 sobre modificación no sustancial a efectos de lo establecido en el artículo 22.4 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, con la valoración que se extrae a continuación, respecto a los nuevos proyectos de:
 - a. - Instalaciones para la gestión de residuos de cenizas volantes en planta de molienda para la obtención de cemento.
 - b. - Fabricación de mortero seco.
7. Con fecha de 23 de marzo de 2020 se emite Resolución de inicio del procedimiento de modificación de oficio de la Autorización Ambiental Integrada concedida en el expediente AAI20090475, del titular CEMENTOS LA CRUZ, S.L., para incorporar a la Autorización la modificación no sustancial de la instalación/actividad, consistente en la GESTIÓN DE RESIDUOS DE CENIZAS VOLANTES EN PLANTA DE MOLIENDA PARA LA OBTENCIÓN DE CEMENTO.
8. Con fecha del 03-04-2020 y registro de entrada número 20209000010207, se presentan alegaciones por parte del interesado a la Resolución de inicio de modificación de oficio nombrada, de fecha 23-03-2020. En la alegaciones se solicita "Que sean retiradas las referencias a las normas UNE-EN 450-1:2003 y UNE-EN 450-2:2006 – Cenizas Volantes para Hormigón (...)", además de "*Que la Identificación de las Cenizas Volantes reflejadas en dicha Autorización sea exactamente la que aparece en el Listado LER, y que es: "100102: Cenizas Volantes de Carbón"*".

Habiéndose valorado la alegación además de la norma UNE-EN 197-1:2011 sobre Cemento. Parte 1: Composición, especificaciones y criterios de conformidad de los cementos comunes, se estiman las alegaciones, quedando los apartados 5.1.2 y 5.1.4 expuestos de la siguiente manera:

- a. Apartado 5.1.2. Consideramos que las cenizas volantes forman parte de la composición del cemento según la norma expresada y en todo caso deberán de cumplir lo especificado en la mencionada norma UNE-EN 197-1:2011. Esta condición queda reflejada en el apartado 5.1.2.
 - b. Apartado 5.1.4. Respecto al código e identificación del residuo queda expresado como "*10 01 02-Cenizas volantes de carbón*" conforme a la DECISIÓN DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, si bien consideramos expresar la indicación del cumplimiento de la norma UNE-EN 197-1:2011 sobre Cemento expresándolo en el apartado 5.1.4., incluyendo para este objeto el epígrafe o pie de tabla (3). Se han revisado también en este apartado los epígrafes o pie de tabla (1) y (2) al objeto de ser coincidentes con los expresados en la autorización con expediente GOR20190019.
9. Se propone la realización de un nuevo trámite de audiencia al interesado, al quedar los párrafos 5.1.2. y 5.1.4. modificados por la eliminación de los textos conforme a las alegaciones del interesado y por la revisión de estos conforme a lo expresado en el anterior apartado 8 de estos antecedentes y expuesto en las nuevas condiciones de este informe.

2. OBJETO

El objeto de este informe es recoger las prescripciones técnicas derivadas de la modificación no sustancial de los nuevos proyectos de:

1. Instalaciones para la Gestión de residuos de cenizas volantes en planta de molienda para obtención de cemento.
2. Fabricación de mortero en seco.



3. CONTENIDO.

Datos específicos de los proyectos:

1. Actividad de Fabricación de mortero en seco.

Una central o planta de mortero seco consta, básicamente, de un sistema de silos que permiten el acopio de las materias primas (áridos, cementos, cal, aditivos,...) desde donde se realiza la dosificación de forma gravimétrica hasta una mezcladora, donde se lleva a cabo la mezcla con la composición exacta del mortero solicitado.

Una vez elaborado, previo a su aplicación en obra se puede destinar a ensacar, a ensilar de forma temporal o bien a cargar directamente sobre el camión cisterna que lo transporte., la planta se compone de:

- a. Transportadores y descargadores:
- b. Silos de materia prima mayoritarios (áridos y cementos):
- c. Tolvas de aditivos.
- d. Sistema de dosificación y mezcla de materiales:
- e. La arena, el cemento y los aditivos son todos introducidos en la mezcladora de mortero de eje horizontal
- f. El producto terminado (mortero) es enviado directamente a los camiones cisternas.

2. Instalaciones para la Gestión de residuos de cenizas volantes en planta de molienda para obtención de cemento:

El proyecto de “Gestión de residuos de cenizas volantes en planta de molienda para obtención de cemento” tiene por objeto incluir el uso de las cenizas volantes en el proceso productivo de obtención de cemento tipo I/52.5. Cementos La Cruz realizará una actividad de gestión de residuos al usar esta materia en su proceso, realizando una valorización del mismo.

El proceso de producción de este tipo de cemento consiste fundamentalmente en la mezcla de diferentes materias primas semielaboradas y su molturación fina para transformarla en cemento comercial.

La adición de cenizas volantes al cemento está regulada por la norma UNE-EN 197-1 Cemento parte 1: Composición, especificaciones y criterios de conformidad de los cementos comunes, en el punto 5.2.4. Esta norma permite la adición de cenizas volantes en un porcentaje en masa de cemento que va desde el 5% hasta el 55%. Estas son un material puzolánico que reacciona con los productos de hidratación del cemento mejorando su resistencia a la compresión y su durabilidad.

Las cenizas volantes provienen de centrales térmicas tales como la de Endesa en Carboneras y, debido a su carácter pulverulento, son transportadas en camiones cisterna y descargadas directamente a silo.

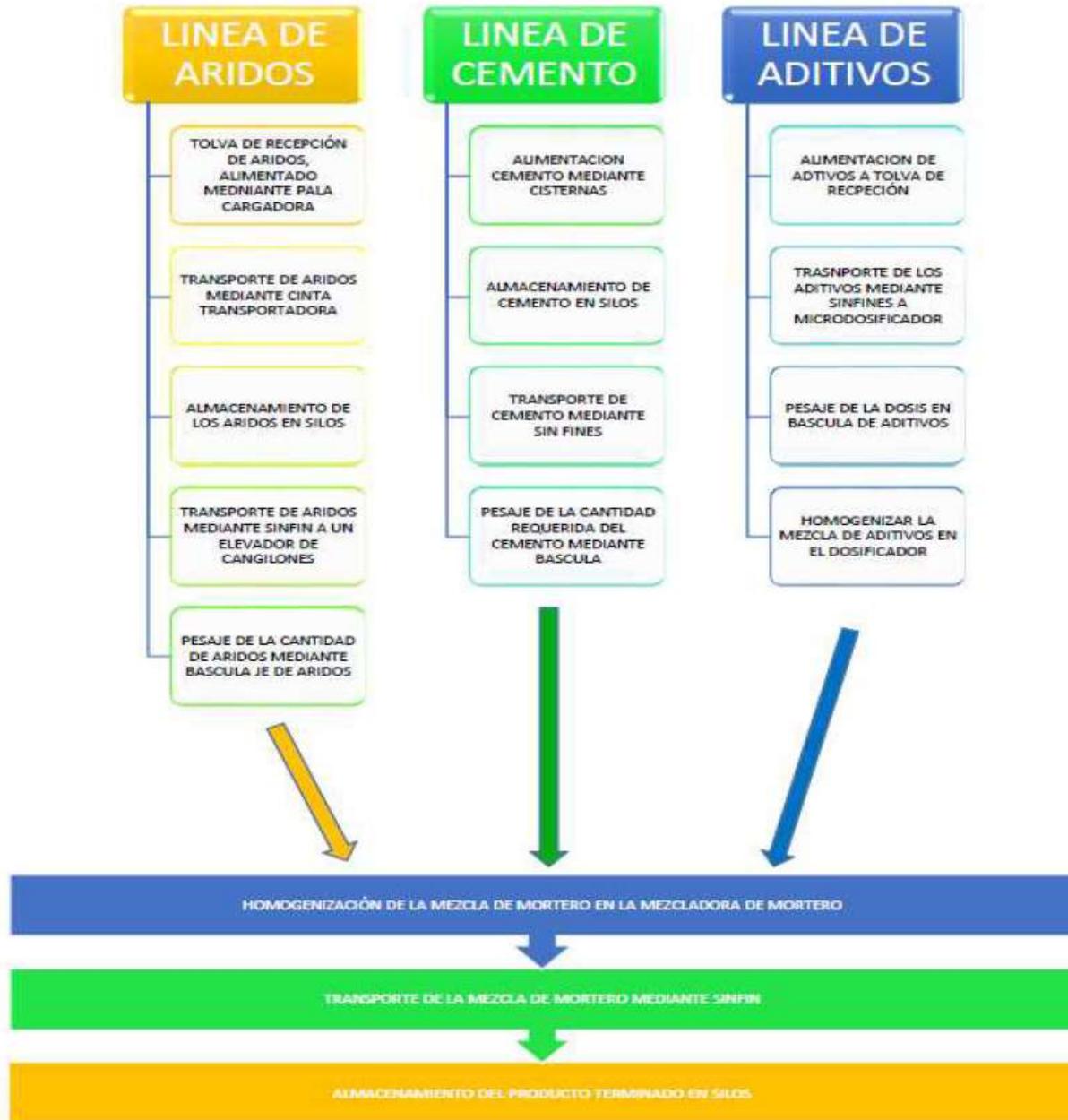
Desde el silo, son incorporadas directamente al proceso a través del elevador de cangilones instalado a la salida del molino de cemento, de modo que se asegura una mezcla homogénea con el resto de componentes del cemento (clínker, yeso y caliza).





3. Flujograma de proceso de la fábrica de mortero seco y gestión de residuos de cenizas volantes en planta de molienda para obtención de cemento.

Actividad de Fabricación de mortero en seco.



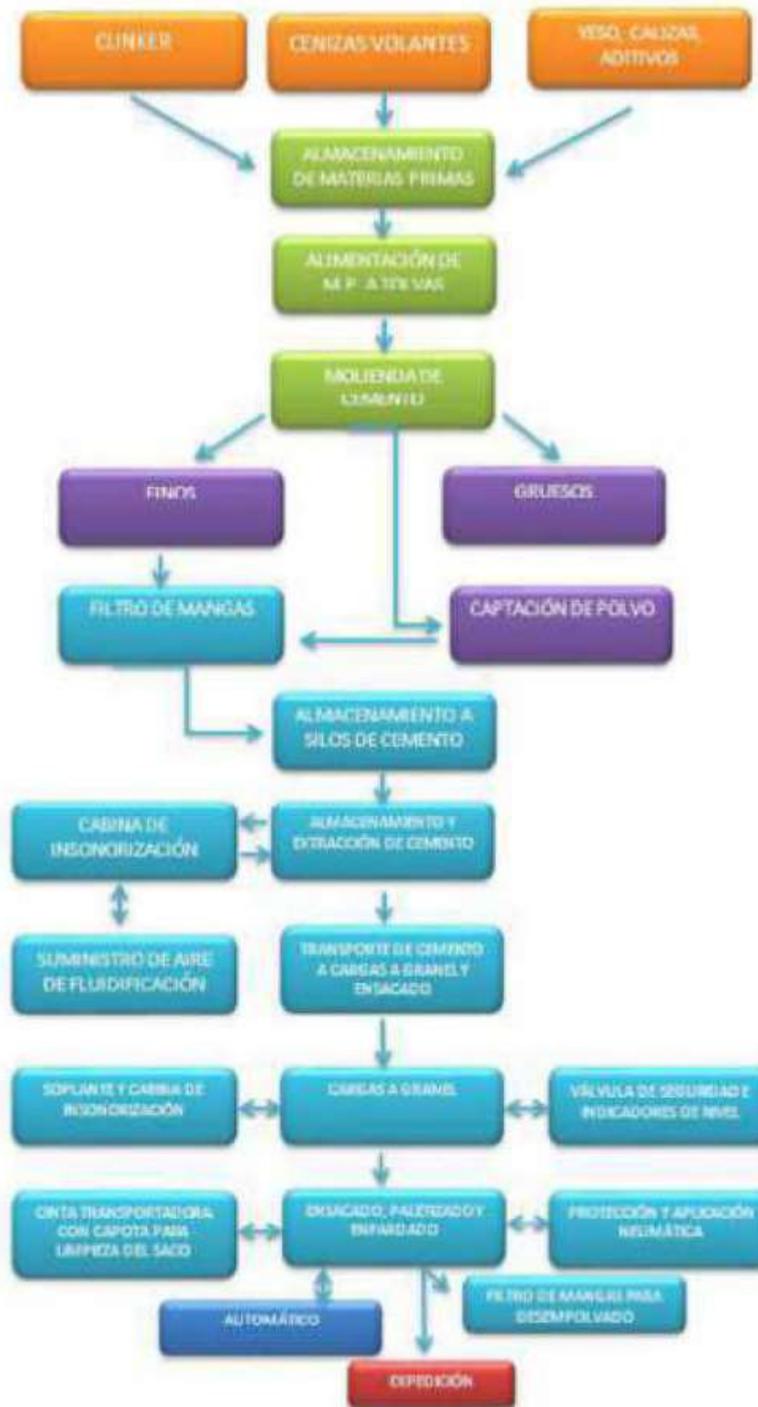
30/10/2020 13:23:45

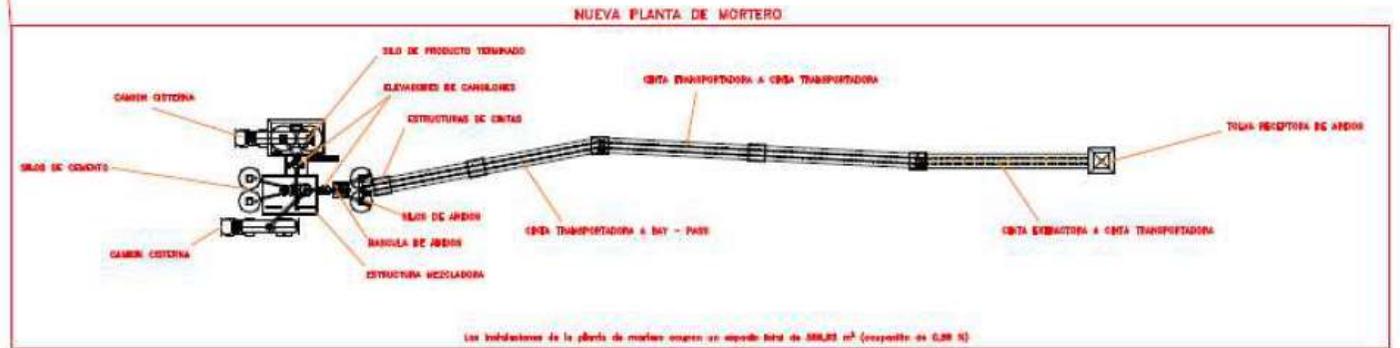
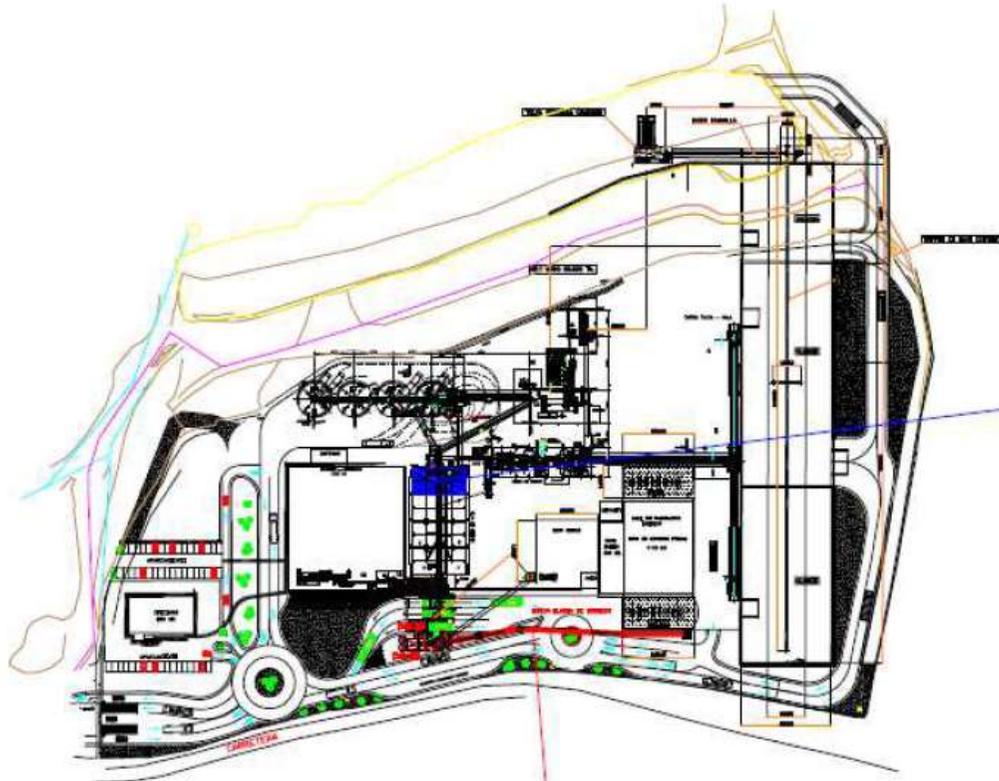
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-bd4330b-1aaa-2b4f-3366-0050509934e7



Gestión de residuos de cenizas volantes en planta de molinera para obtención de cemento







4. VALORACIÓN DEL CARÁCTER SUSTANCIAL O NO SUSTANCIAL DE LOS PROYECTOS

En la tabla nº1 de valoración de los epígrafes del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se realizan las justificaciones de los epígrafes sobre el carácter sustancial o no sustancia de un proyecto.

En el ámbito competencial de este Servicio relativo a la calidad ambiental y en base a la documentación presentada por la mercantil, se ha podido valorar que los proyectos de fabricación de mortero en seco y de instalaciones para la gestión de residuos de cenizas volantes en planta de molienda para obtención de cemento, se encuentran por debajo de los umbrales de los criterios de modificación sustancial del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013 y los determinados en el artículo 84 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, debiéndose llevar a cabo las medidas y condiciones que se expongan en este informe, así como las expuestas en la publicación de 20 de diciembre de 2019, B.O.R.M. nº 293 donde se publica la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se emite el Informe de Impacto Ambiental sobre el proyecto "gestión de residuos de cenizas volantes en planta de molienda para obtención de cemento .

30/10/2020 13:23:45

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-chd330cb-1aaa-2b4f-3366-005050934e7



Tabla nº1: Valoración de los epígrafes del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013,

Epígrafe de Real Decreto 815/2013	Criterios	Autorizados. Autorización publicada el 11 de junio de 2015, B.O.R.M. nº 132	Valorización de Cenizas volantes	Actividad de Fabricación de mortero en seco.	Valoración sobre lo autorizado										
Art 14.1 c)	Cualquier ampliación o modificación que alcance, por sí sola, los umbrales de capacidad establecidos, cuando estos existan, en el anejo 1, o si ha de ser sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria de acuerdo con la normativa sobre esta materia.	Fabricación de cemento por molienda con una capacidad de producción superior a 500 toneladas diarias.	Sometida a evolución de impacto ambiental simplificada de 20 de diciembre de 2019 B.O.R.M. nº 293	No le aplica	No procede										
Art 14.1 b)	Incremento de más del 50 % de la capacidad de producción	1.500.000 toneladas/año. producción media 287,584.2 toneladas /año (Año 2014 – 2018)	Capacidad máxima de uso de cenizas 51.503 toneladas/año. Uso de las cenizas volantes con uso medio de 11.792 tns.	La capacidad estimada que se va a fabricar de mortero en seco es de 25.000 tns/año, teniendo en cuenta esta cantidad supondría un consumo anual de cemento de 1250 tns/año, que supondría un aumento con respecto con una producción media de cemento 287584.2 tn (ud/año Año 2014 – 2018) de 0,43%.	<p>Cenizas. No hay aumento de producción por la introducción de las cenizas volantes, ya que estas son materias incluidas en la fabricación del cemento.</p> <p>Capacidad de producción de la fabricación de mortero en seco supone un aumento de 1,66 % (25.000 tns/año), con un cómputo máximo global de 1525000 tns/año de producción de cemento y mortero.</p>										
Art 14.1 c)	Incremento superior al 50 % de las cantidades autorizadas en el consumo de agua, materias primas o energía.	Conforme a lo autorización	Cantidades de materias primas no se verán mermadas y/o aumentadas por la inclusión de la actividad de valorización de las cenizas volantes, causa debida que ya están computadas en el total de la fabricación del cemento	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Consumo de materias primas</th> <th>Energía consumida (MWh/año)</th> <th>Caliza (Tn/año)</th> <th>Cemento (Tn/año)</th> <th>Aditivos (Tn/año)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cantidades</td> <td>445</td> <td>2307</td> <td>1250</td> <td>123</td> </tr> </tbody> </table>	Consumo de materias primas	Energía consumida (MWh/año)	Caliza (Tn/año)	Cemento (Tn/año)	Aditivos (Tn/año)	Cantidades	445	2307	1250	123	Los consumos se encuentran dentro de la máxima capacidad ya autorizada.
Consumo de materias primas	Energía consumida (MWh/año)	Caliza (Tn/año)	Cemento (Tn/año)	Aditivos (Tn/año)											
Cantidades	445	2307	1250	123											



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

Art 14.1 d)	Incremento superior al 25 % de la emisión másica de cualquiera de los contaminantes atmosféricos	Conforme a lo autorización	Con respecto a la ampliación de las dos nuevas actividades se localizan dentro del código CAPCA del Real Decreto 100/2011: Código 09 10 09 02 // Grupo B // Valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad > 50 tns/día. Código 04 06 13 00 // Grupo B // Plantas de hormigón		No se supera la capacidad máxima de producción ya autorizada. Si hay nuevos de nuevos focos que deben someterse a control y medidas correctoras conforme a este informe
Art 14.1 e) y f)	Un incremento de la emisión másica o de la concentración de vertidos	Conforme a lo autorización	La mercantil actualmente realiza vertidos cero de proceso tal y como fue comunicado al órgano ambiental motivado porque el proceso de fabricación de cemento no genera ningún tipo efluentes industriales debido a la tipología de la actividad. Así mismo la organización dispone de resolución CSR-59/02 del organismo de cuenca para la recogida de los efluentes de las aguas procedentes de los aseos y vestuarios.		Se deberá de justificar cualquier cambio producido en las instalaciones en referencia a vertidos al órgano competente del dominio público hidráulico (Órgano de Cuenca)
Art 14.1 g)	Informe de seguridad o los planes de emergencia regulados en el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas	Conforme a lo autorización	Se estará a lo dispuesto a la Consejería y/o autoridad competente de riesgos inherentes a los accidentes graves y a la evolución de impacto ambiental simplificada de 20 de diciembre de 2019 B.O.R.M. nº 293 y a la autoridad competente de riesgos inherentes a los accidentes graves	La única materia prima que se va a incorporar al proceso productivo es un aditivo que realiza las funciones de airear el mortero, 12.500 kgs/años para una fabricación De mortero en seco de 25.000 kgs/año. No es un producto o sustancia que se recoge en el anexo I del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre	Se estará a lo dispuesto a la Consejería y/o autoridad competente de riesgos inherentes a los accidentes graves
Art 14.1 h) y i)	Generación de residuos	Conforme a lo autorización	Por tanto la actividad de valorización de residuos no peligrosos de las cenizas volantes, no supondrá un aumento de los residuos peligrosos y no peligrosos Con respecto a la fabricación de mortero en seco no se generarán nuevos residuos peligrosos y no peligrosos		No se supera la capacidad máxima de producción ya autorizada.

5. CONDICIONES AL PROYECTO

Además de las prescripciones técnicas incluidas en la autorización ambiental integrada publicada de 11 de junio de 2015, B.O.R.M. nº 132, se incluyen los siguientes proyectos con sus condiciones, según se expone en este informe.

5.1. Proyecto de las Instalaciones para la gestión de residuos de cenizas volantes de carbón en planta de molienda para obtención de cemento.

5.1.1. Procesos (almacenamiento y valorización de residuos)

En este proceso se van a realizar operaciones de valorización de residuos mediante la realización de diferentes operaciones que según el Anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, se pueden clasificar como: R5 y R13.

5.1.2. Descripción de las operaciones básicas:

1. **Recepción y control de admisión:** Los camiones cargados con residuos son recibidos en el acceso, después de una inspección visual y documental, se comprueba que: el residuo es el que corresponde a los admisibles según las condiciones establecidas en esta autorización ambiental y según la caracterización básica disponible de cada uno de ellos, la procedencia de los mismos y si el transportista dispone de comunicación previa y/o registro oficial en la comunidad autónoma donde tenga su razón social. Si no se cumplen las condiciones de admisibilidad anteriores se rechaza la entrada de los residuos. En todo caso las cenizas volantes deberán de cumplir con la norma UNE-EN 197-1:2011 sobre Cemento. Parte 1: Composición, especificaciones y criterios de conformidad de los cementos comunes. En el caso de que se cumplan todas las condiciones de admisibilidad, se procede al pesaje en la báscula y a la anotación en el archivo cronológico conforme establece el art. 40 de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. Posteriormente se controlará durante las operaciones de tratamiento de los residuos admitidos inicialmente, y en el caso que se compruebe que los residuos no se consideren admisibles serán cargados de nuevo en el camión no aceptándose la carga.
2. **Almacenamiento previo (R13):** Una vez efectuada la recepción y el control de admisión, los camiones se dirigen a la zona de almacenamiento previo de residuos. La afluencia de camiones cisterna a la fábrica conteniendo cenizas volantes es fluctuante, pero el máximo de camiones recibidos al día no supera los 20, lo que supone un total máximo diario de 500 toneladas. La Capacidad máxima de uso de cenizas es de 51.503 toneladas/año. El uso de las cenizas volantes como uso medio anual se encuentra en 11.792 toneladas
3. **Valorización de las cenizas volantes de carbón (R5):** El proyecto de "Gestión de residuos de cenizas volantes en planta de molienda para obtención de cemento" tiene por objeto incluir el uso de las cenizas volantes en el proceso productivo de obtención de cemento tipo I/52.5. Cementos La Cruz realizará una actividad de gestión de residuos al usar esta materia en su proceso, realizando una valorización del mismo. El proceso de producción de este tipo de cemento consiste fundamentalmente en la mezcla de diferentes materias primas semielaboradas y su molienda fina para transformarla en cemento comercial. La adición de cenizas volantes al cemento está regulada por la norma UNE-EN 197-1 Cemento parte 1: Composición, especificaciones y criterios de conformidad de los cementos comunes, en el punto 5.2.4. Esta norma permite la adición de cenizas volantes en un porcentaje en masa de cemento que va desde el 5% hasta el 55%. Estas son un material puzolánico que reacciona con los productos de hidratación del cemento mejorando su resistencia a la compresión y su durabilidad. Las cenizas volantes provienen de centrales térmicas tales como la de Endesa en Carboneras y, debido a su carácter pulverulento, son transportadas en camiones cisterna y descargadas directamente a silo. Desde el silo, son incorporadas directamente al proceso a través del elevador de cangilones instalado a la salida del molino de cemento, de modo





Dirección General de Medio Ambiente

que se asegura una mezcla homogénea con el resto de componentes del cemento (clinker, yeso y caliza). Los cementos obtenidos se almacenan en silos de hormigón estancos y, desde éstos, son suministrados directamente a granel en camiones cisterna o bien ensacados en formato de 25Kg y 35Kg, paletizados y enfardados.

5.1.3. Datos técnicos del proceso

Capacidad de valorización de cenizas volantes de carbón	La Capacidad máxima de uso de cenizas 51.503 toneladas/año El uso de las cenizas volantes como uso medio anual se encuentra en 11.792 toneladas.
---	---

5.1.4. Residuos gestionados

Inicialmente se consideran admisibles los siguientes residuos:

Código LER (2)	Identificación del residuo (2) (3)	t/año	Tipo de tratamiento (1)
10 01 02	Cenizas volantes de carbón	51.503 toneladas/año	R5/R13

- (1) Tratamiento de valorización o eliminación más adecuados a aplicar según las condiciones químicas y físicas de los residuos admitidos según el Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, y según la documentación técnica presentada. Se cumplirá en la gestión de los residuos con la jerarquía en el tratamiento de residuos, priorizando las operaciones de valorización frente a las de eliminación.
- (2) Código de LER (lista europea de residuos) e identificación según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE n° L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)
- (3) Las Cenizas volantes de carbón deberán cumplir con dispuesto en la norma UNE-EN 197-1:2011 sobre Cemento. Parte 1: Composición, especificaciones y criterios de conformidad de los cementos comunes.

Esta relación podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente, previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con las condiciones establecidas en el apartado 5.1.6.1.

5.1.5. Prescripciones técnicas en materia de ambiente atmosférico

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
Actividad: Código 09 10 09 02 // Grupo B // Valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad > 50 toneladas/día.

5.1.6. Prescripciones técnicas en materia de residuos

En el desarrollo de la actividad prevista respecto a la gestión de residuos no peligrosos, se deberán observar además de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados y su normativa de desarrollo, el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, así como en el resto de legislación vigente en materia de residuos.

5.1.6.1. Residuos admisibles y residuos no admisibles

30.10.2020 13:23:45
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4d330b-1aaa-2b4f-3366-0050509934e7



5.1.6.1.1. Residuos admisibles

La relación de residuos admisibles inicialmente, podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente, previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con los siguientes requisitos:

- a) En general, los residuos deberán venir clasificados desde su lugar de producción, siendo de carácter no peligroso
- b) Se identificarán los productores y cantidades de tales residuos.
- c) En el caso de residuos procedentes de otras Comunidades Autónomas, además del cumplimiento de los apartados anteriores, solo podrán ser admitidos aquellos traslados de residuos para los que la Dirección General no se haya opuesto, según lo establecido en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, y la reglamentación que lo desarrolle. En cualquier caso, su admisión será de carácter temporal, quedando dicho periodo de admisión fijado reglamentariamente, y en su caso, mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente.
- d) Que se disponga de capacidad suficiente de tratamiento y/o almacenamiento.
- e) En el proceso de tratamiento de residuos se admitirán, aquellos en los cuales sea posible la valorización.

5.1.6.1.2. Residuos no admisibles

En general, no serán admitidos los residuos de diferente origen y naturaleza a los definidos como admisibles en estas prescripciones técnicas.

5.1.6.2. Control de aguas y gestión de lixiviados

En general, se controlará que el agua de las precipitaciones que haya entrado en contacto con los residuos almacenados, o con áreas de tratamiento de residuos que puedan considerarse no limpias, circule libremente fuera de dichas áreas, debiéndose recoger y almacenar dichas aguas contaminadas, junto con los lixiviados que puedan percolar de los residuos. Posteriormente serán gestionados adecuadamente mediante su entrega a gestor autorizado, o en su caso, mediante el adecuado tratamiento depurador, para lo cual debe presentarse proyecto que deberá ser aprobado por este Centro Directivo, previos los trámites necesarios.

5.1.6.3. Protección del suelo y de las aguas

Entre el suelo y las zonas de almacenamiento y/o tratamiento se establecerá una barrera física impermeable, que impida que los derrames y/o lixiviados, así como el agua de las precipitaciones que haya entrado en contacto con estas áreas no limpias, pueda filtrarse entrando en contacto con el suelo.

Se dispondrá de un sistema de recogida derrames y/o lixiviados, así como del agua de las precipitaciones que haya entrado en contacto con estas áreas no limpias, que impida que estos salgan fuera de los límites de las zonas de tratamiento, y que los almacene hasta su envío a gestión adecuada.

Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.

Los almacenamientos previos, intermedios o finales de residuos peligrosos de las diferentes plantas de tratamiento, se efectuarán bajo techado y en zona convenientemente impermeabilizada, con recogida de derrames y dentro de cubetos de retención, en su caso.

5.1.6.4. Molestias y riesgos

Durante las fases de ejecución de las instalaciones, explotación, cierre y mantenimiento posterior al cierre se adoptarán medidas necesarias para reducir al mínimo las molestias y riesgos debidos a emisión de polvo, materiales transportados por el viento, ruido y tráfico, etc.





Dirección General de Medio Ambiente

La instalación deberá estar equipada para evitar que la suciedad originada en el funcionamiento se disperse en la vía pública y en los terrenos circundantes. Se establecerá en el plan de explotación, la limpieza periódica de las instalaciones (recogida de residuos ligeros volados, limpieza de viales, limpieza de instalaciones y maquinaria, etc...), independientemente de las limpiezas periódicas, se efectuarán puntualmente todas aquellas necesarias, al objeto de evitar la pérdida de eficacia de la red recogida de pluviales.

5.1.6.5. Recepción, admisión y archivo cronológico

Los camiones cargados con residuos son recibidos en el acceso y después de una inspección visual y documental, se comprobará que el residuo es de los considerados admisibles según esta autorización ambiental sectorial. Para ello se utilizará la caracterización básica disponible de cada uno de ellos y la procedencia de los mismos.

Se comprobará que el transportista dispone de comunicación previa según el artículo 29 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados y en su caso registro oficial en la comunidad autónoma donde tenga su razón social.

En el caso de residuos procedentes de otras comunidades autónomas se requerirá y comprobará al transportista que dispone del Documento de Identificación según el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

Si no se cumplen las condiciones de admisibilidad anteriores, se rechazará la entrada de los residuos.

En el caso de que se cumplan todas las condiciones de admisibilidad, se procede al pesaje en la báscula y a la anotación en el archivo cronológico conforme establece el art. 40 de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. Para ello se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico, como mínimo la siguiente información:

- Fecha y hora
- Origen de los residuos.
- Cantidades
- Código LER
- Descripción del residuo
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.
- Incidencias (si las hubiere).

Se facilitará siempre, a la salida, un acuse de recibo por escrito de cada entrega de residuos admitidos al transportista, haciendo constar:

- Fecha y hora
- Cantidad
- Código LER
- Descripción del residuo
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.

En el caso de que los residuos no sean admitidos, se notificará sin demora dicha circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente.

5.1.6.6. Delimitación de áreas

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

No podrá disponerse de ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación



de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.

5.1.6.7. Prevención de la contaminación

Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos de la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.

Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y/o cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos peligrosos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos peligrosos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

Depósitos aéreos: Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

Depósitos subterráneos: En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos y a los efectos de mantener en condiciones adecuadas de higiene y seguridad de los residuos según el artículo 18.1. de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se adoptarán las medidas necesarias para evitar y controlar las fugas y derrames. En todo caso se podrá optar por las siguientes:





Dirección General de Medio Ambiente

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Conducciones: Igualmente, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

5.2. Prescripciones técnicas en materia de ambiente atmosférico de los proyectos de instalaciones para la gestión de residuos de cenizas volantes en planta de molienda para obtención de cemento y fabricación de mortero en seco

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

Actividad: Procesos industriales sin combustión. Industria y uso de materiales minerales: *Plantas de hormigón.*

Clasificación: Grupo B, Código: 04 06 12 06

Valorización no energética de residuos peligrosos con capacidad <= 10 t/día o de residuos no peligrosos con capacidad > 50 t /día GRUPO B. CÓDIGO 09 10 09 02

Emisiones difusas.						
Nº Foco	Denominación foco	Catalogación de los focos		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
		Grupo	Código			
FOCO Nº 39	Instalación en general planta de fabricación de mortero en seco	B	04 06 12 06	D	D	Partículas sedimentables
FOCO Nº 40	Silos de almacenamiento de cenizas volantes de carbón	B	09 10 09 02	D	D	Partículas sedimentables

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada

(2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

5.2.1. Valores límite de contaminación, periodicidad y métodos de medición.

En aplicación de lo establecido en el artículo 5.2 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, así como en virtud de los principios rectores recogidos en el artículo 4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se determina:

- **Niveles máximos de emisión. (Valores límite de inmisión).**

Nº Foco	Denominación	Contaminante	Valor límite
39 y 40	Instalación en general planta de fabricación de mortero en seco y Silos de almacenamiento de cenizas volantes de carbón	Partículas sedimentables	300 (mg/m²/día) (concentración media en 24 horas)



– **Periodicidad, tipo de medición y métodos.**

El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros -incluidos los adicionales de medición-, se han de realizar en condiciones normales de funcionamiento en todos los casos y con arreglo a las Normas CEN disponibles en cada momento.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos que a continuación se indican deberán ser –en su caso- sustituidos por las Normas CEN que se aprueben o en su defecto, por aquel que conforme al siguiente criterio de selección sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y rango a medir, o bien así lo establezca el órgano competente de la administración a criterios particulares, siendo aplicable tanto para los Controles Externos como para Autocontroles o Controles Internos.:

Jerarquía de preferencia para el establecimiento de un método de referencia para el muestreo, análisis y medición de contaminantes:

- 1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales
- 5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.

En los casos en los que se permita un método de referencia alternativo para el contaminante, - conforme a lo indicado a continuación- podrá optarse por el uso del mismo, no siendo exigible por tanto en dichos casos que los muestreos, análisis y/o mediciones se realicen con arreglo a Normas CEN tal y como se ha descrito en los párrafos anteriores, -extensible- este aspecto tanto para los contaminantes como para los parámetros a determinar.

• **Contaminantes.**

Nº Foco	Denominación del foco	Contaminante	Periodicidad	Normas. Método Analítico
39 y 40	Instalación en general planta de fabricación de mortero en seco Instalación en general planta de fabricación de mortero en seco y Silos de almacenamiento de cenizas volantes de carbón	Partículas sedimentables	Discontinuo (TRIENAL)	Método de referencia establecido en el Anexo V de la Orden 10 de agosto de 1976 sobre Normas Técnicas para Análisis y Valoración de contaminantes atmosféricos de naturaleza química *Estándar Gauge. Complementada mediante <i>Directrices en controles reglamentarios de materia sedimentable (V.1.2)</i> disponibles en www.carm.es ¹

Los controles sobre materia sedimentable se realizaran siguiendo lo establecido en la *Orden 10 de agosto de 1976 sobre Normas Técnicas para Análisis y Valoración de contaminantes atmosféricos* y con la actualización de las "*Directrices sobre controles reglamentarios de materia sedimentable*" establecidas por el Órgano Ambiental, y por tanto debiéndose realizar con carácter general DOS campañas de muestreo - ORDINARIAS- de materia sedimentable al año, con una frecuencia de cada TRES AÑOS (trienal).

En caso de que el resultado de UNA campaña de muestreo –ORDINARIA-, supere el valor de 300 (mg/m²/día), el titular, en el plazo de 7 días desde que la Entidad de Control Ambiental le comunique tal circunstancia, deberá realizar de manera inmediata una nueva campaña de muestreo, extraordinaria y adicional a las campañas de muestreo ordinarias establecidas en el plan de vigilancia establecido, implantándose en su caso, las medidas correctoras adicionales necesarias que se hayan decidido adoptar.

El resultado de la campaña de muestreo EXTRAORDINARIA deberá ser considerado y computado por la Entidad de Control Ambiental para determinar si existe superación del valor límite de inmisión conforme a alguna de las condiciones establecidas en el procedimiento de evaluación de las emisiones descrito en el apartado siguiente.

¹ (Medio ambiente < vigilancia e inspección < atmósfera y calidad del aire)





Se instalará como mínimo 1 (un) equipo captador de polvo sedimentable junto a cada foco nº 39 y 40, siempre que sea posible, además de los que ya se están utilizando en las mediciones realizadas conforme a su autorización

Los informes resultantes de los controles reglamentarios se realizarán de acuerdo al contenido mínimo especificado como anexo II a la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración como tal y conforme al Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental.

5.2.2. Procedimiento de evaluación de las emisiones.

Se considerará que existe SUPERACIÓN del valor límite de INMISIÓN cuando se cumplan ALGUNA de las siguientes condiciones:

1. Que la media aritmética de los resultados de una campaña de muestreo ORDINARIA y la EXTRAORDINARIA siguiente, en su caso, -conforme a lo indicado en el punto A.1.4.1- realizadas en un mismo año natural, supere el valor límite establecido (**>300 mg/m²/día**), o;
2. Que el valor obtenido como resultado de UNA campaña de muestreo (ordinaria o extraordinaria), supere el valor límite establecido en un 25% (**>375 mg/m²/día**).

5.2.3. Calidad del aire.

- Condiciones Relativas a los Valores de Calidad del Aire.

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límites vigentes en cada momento.

En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de emisión generales establecidos en la correspondiente Autorización, produjesen o influyesen de forma significativa en la superación de los valores límite vigentes de Calidad del Aire, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

5.2.4. Medidas específicas:

Además de las incluidas en la autorización ambiental integrada publicada de 11 de junio de 2015, B.O.R.M. nº 132, se llevarán a cabo las siguientes medidas específicas, siempre que nos e repitan:

1. Riego de los viales de transporte, con una frecuencia mínima y suficiente para reducir al máximo la emisión, formación y dispersión del material pulverulento.
2. Reducción de la velocidad de circulación de los vehículos por las vías de acceso a la instalación y por el interior de esta.
3. La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
4. En caso de avería, accidente o derrame en operaciones de reparación o de mantenimiento de vehículos, maquinaria o instalaciones que implique la emisión de contaminantes a la atmósfera, se paralizará la actividad de forma inmediata hasta que se subsanen las deficiencias y los posibles residuos sean gestionados, de acuerdo con su naturaleza por los gestores autorizados.
5. Se deberán implantar métodos de almacenamiento confinado como silos, depósitos, tolvas y contenedores, con el fin de evitar en lo posible la formación de polvo, cuando las condiciones técnicas del material y del proceso lo permitan.
6. En aquellos casos que no se haya podido aplicar la anterior medida correctora, se



deberán utilizar muros de contención o pantallas corta-vientos, que eviten la dispersión de la materia particulada.

7. La altura de los acopios deberá ser inferior a la altura de los muros de contención o pantallas corta-vientos, con el fin de minimizar las emisiones de partículas.
8. En el caso de épocas secas y fuertes vientos se deberán humectar los acopios, en la medida suficiente y necesaria que permita fijar la capa superior de los mismos, con el fin de minimizar su dispersión.
9. En los puntos de carga y descarga del material, (cintas, tolvas, etc.), se deberá disponer de captadores, cerramientos y/o sistemas de asentamiento de polvo que pueda producirse por la manipulación de material pulverulento.
10. Los silos de cemento u otros focos canalizados (si los hubiera), estarán provistos de filtros de mangas que deberán ser revisados con la periodicidad establecida por el fabricante, para asegurar la eficaz retención de las partículas.
11. Las cintas transportadoras, sinfines, alimentadores de banda, cintas colectoras, etc., que se encuentren a la intemperie y puedan transportar material pulverulento o de fácil dispersión, deberán estar carenados.
12. Se plantará una barrera vegetal o similar, en todo el perímetro de la instalación, con especial incidencia en las zonas de vientos predominantes, con altura suficiente para minimizar la emisión de polvo a las zonas colindantes.

5.2.5. Otras medidas correctoras y/o preventivas.

1. Se realizará MANTENIMIENTO y/o Sustitución PERIÓDICA de dispositivos o elementos que permitan mantener el óptimo estado de funcionamiento de las instalaciones de depuración de gases y vapores de proceso, en su caso.
2. Elaboración y cumplimiento de un PLAN DE MANTENIMIENTO de los equipos cuyo funcionamiento pueda tener efectos negativos sobre el medio ambiente (equipos de combustión, quemadores, instalaciones de depuración de gases y partículas,...). Este plan debe reflejar la totalidad de las exigencias y recomendaciones establecidas por el fabricante para estos equipos (periodicidad de sustitución de elementos de depuración y de autolimpieza de los mismos, condiciones óptimas de trabajo, etc.).
3. Se establecerá un REGISTRO Y CONTROL sobre el cumplimiento del citado Plan de Mantenimiento de los sistemas de depuración y monitorización mediante registro actualizado de las actuaciones pertinentes.
4. Se ADOPTARÁN las medidas o técnicas que permita MINIMIZAR las emisiones y su duración durante los arranques, paradas y cargas, las cuales en todo caso deben cumplir con las prescripciones técnicas establecidas en este anexo.
5. Conforme a lo establecido en el apartado A.1.2. de este anexo, se elaborarán y adoptarán los PROTOCOLOS² de ACTUACIÓN ESPECÍFICOS, que sean necesarios, al objeto de la consecución de los términos y aspectos definidos en los puntos del 1 al 5 del citado apartado, igualmente se establecerán las medidas y los medios técnicos oportunos que se requieran al objeto de garantizar de manera pormenorizada las condiciones definidas en ese apartado. Dichos Protocolos se implantarán en todas las áreas y procesos de la instalación que puedan generar emisiones, tanto difusas como confinadas.
6. Se ADOPTARÁN las medidas necesarias para que las posibles emisiones generadas durante el mantenimiento y/o reparación de los equipos de depuración o de las instalaciones asociados a estos, EN NINGÚN CASO puedan sobrepasar los VL establecidos, así como que estas puedan

² Protocolos para la puesta en funcionamiento y parada habitual de la instalación así como para paradas en caso de emergencia o pérdida de Condiciones Óptimas de Funcionamiento.





Dirección General de Medio Ambiente

afectar a los niveles de calidad del aire de la zona. Para ello, entre otras medidas adoptar, se DEBERÁ realizar PARADA de las actividades y/o procesos cuyas emisiones finalizan en estos equipos de depuración o de las instalaciones sobre las que se realiza el mantenimiento y/o reparación.

7. Se ESTABLECERÁN e implementarán de manera progresiva, los procedimientos y medidas técnicas que permitan reducir y limitar los riesgos y las emisiones derivadas de los almacenamientos, trasiegos y manipulación de sustancias susceptibles de emitir material pulverulento. Para ello, entre otras medidas a establecer, se ADAPTARÁN las instalaciones al objeto de automatizar la carga y vaciado de los equipos en las y que debido al trasiego, manipulación, etc. de manera manual, puedan generar emisiones de polvo.
8. En caso de avería o accidente que implique la emisión de contaminantes, se paralizará la actividad, hasta que se subsanen las deficiencias de las instalaciones, debiendo registrarse la incidencia en los libros de registro correspondientes, así como en la Declaración Anual de Medio Ambiente del año correspondiente.

5.2.6. Mejores Técnicas Disponibles.

La finalidad de la aplicación de estas mejores técnicas será evitar o minimizar las emisiones a la atmósfera, los vertidos y la generación de residuos durante el desarrollo de la actividad y en concreto, se adoptarán las siguientes medidas adicionales para la eliminación o reducción de las emisiones al ambiente atmosférico, derivadas del documento BREF para emisiones derivadas del almacenamiento, transferencia y manipulación de sólidos al aire libre:

1. Para el almacenamiento al aire libre de áridos:
 - 1) Utilizar métodos de almacenamiento confinado como los silos, tolvas y contenedores, para evitar la formación de polvo por culpa del viento.
 - 2) Las MTD para almacenamiento al aire libre a corto plazo consiste en realizar inspecciones visuales continuas para ver si hay emisiones de polvo y comprobar que las medidas preventivas funcionan correctamente. No obstante, para el almacenamiento a corto plazo, consisten además en una o varias de las siguientes técnicas: cubrición de los acopios de áridos mediante lonas, humedecer la superficie con agua (o aglomerantes duraderos) y la instalación de los muros de contención, cuando corresponda.
2. Para el transporte y manipulación del material pulverulento:
 - 1) Realizar la carga y descarga, en la medida de lo posible, cuando la velocidad del viento sea baja.
 - 2) Reducir al máximo la distancia de transporte por el interior de la instalación y emplear métodos de transporte continuo.
 - 3) Utilización de cintas transportadoras hasta los canales de descarga, diseñadas de tal manera que se reduzcan al mínimo las emisiones (carenado, limpieza)
 - 4) Para las palas mecánicas, reducir la altura de caída y elegir la mejor posición durante la maniobra de descarga en el camión.
 - 5) Moderar la velocidad de los vehículos dentro del recinto de la planta.
 - 6) En las vías utilizadas exclusivamente por camiones y coches, aplicar superficies duras, como hormigón o asfalto, debido a su fácil limpieza, para evitar que los vehículos puedan levantar polvo.
 - 7) Reducir la velocidad de descenso y la altura libre de caída del producto..

5.2.7. Otras obligaciones. Libros de Registro.

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones, tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años.

5.3. Otras condiciones al proyecto de fabricación de mortero en seco

Además de las condiciones al proyecto expuestas en el apartado todos los subapartados del 5.2. también se estará a lo dispuesto en la autorización ambiental integrada de las instalaciones de fabricación de cemento, ubicadas en el paraje Los Tres Santos, t.m. de Abanilla, con el nº de expte. 475/09 AAI, a



solicitud de Cementos La Cruz, S.L., con CIF: B73070914.B.O.R.M. B.O.R.M. nº 132, en lo referente a materia de vertidos, residuos, prescripciones y aguas subterránea, condiciones anormales de funcionamiento. Incumplimiento de las condiciones de la autorización, cierre, clausura, desmantelamiento y cese temporal de la actividad y programa de vigilancia.

6. COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

Conforme a lo dispuesto en los artículos 4 y 34 de Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, incumbe a las entidades locales adoptar las medidas necesarias para proteger el medio ambiente en materia de residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento. También quedan incluidas las competencias urbanísticas. Se extrae del INFORME MUNICIPAL del informe de impacto ambiental publicado de 20 de diciembre de 2019, B.O.R.M. nº 293

INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

En cumplimiento del artículo 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (PAI), se redacta el presente informe.

ANTECEDENTES:

En fecha de 28 de febrero de 2.019, tiene entrada en este Ayuntamiento, con número 577 de asiento en el Registro General de Entrada de documentos, escrito remitido por el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar menor, por el que se solicita informe sobre las actuaciones que pretende llevar a cabo la mercantil CEMENTOS LA CRUZ, S.L., INSTALACIONES DESTINADAS A LA VALORIZACIÓN DE RESIDUOS (incluyendo el almacenamiento fuera del lugar de producción).

Que conforme al artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, nos requiere como Administración pública afectada, el pronunciamiento al respecto.

Que analizadas las consecuencias del proyecto y conjunto de medidas preventivas y correctoras para evitar efectos negativos relevantes sobre el Medio Ambiente, se emite el correspondiente informe:

PRIMERO: *La documentación presentada y obrante en el expediente de referencia es suficiente y completa para verificar el cumplimiento de los aspectos técnico-urbanísticos de aplicación a las instalaciones de la actividad referida.*

SEGUNDO: *El expediente se ha sometido a un período de exposición pública mediante colocación de edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante el plazo comprendido entre los días 7 de marzo, a 23 de abril de 2.019, ambos inclusive. Asimismo, en la misma fecha se ha notificado a vecinos inmediatos al lugar de ubicación de la actividad, no habiéndose recibido alegación alguna por parte de estos y en general en ese tiempo.*

TERCERO: *El Ayuntamiento no dispone de ordenanza reguladora de los distintos aspectos de competencia municipal, recogidos en el artículo 34 de la LPAI, ni plan de vigilancia ambiental, debiendo cumplir la instalación con las previsiones de la legislación sectorial correspondiente por materias, con indicación de que no existen vertidos de aguas residuales.*



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ABANILLA (MURCIA)

OFICINA TÉCNICA

CUARTO: *En relación a los usos previstos en el P.G.O.U. de ABANILLA, la Calificación Urbanística es de "Suelo no urbanizable industrial sin sectorizar", siendo compatible con la explotación que se pretende.*

El proyecto no tiene efectos negativos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que resuelva el informe de impacto ambiental.

Es cuanto tengo que informar, en Abanilla a 16 de Julio de 2.019.

En el caso de que el Ente local determine nuevas condiciones a los dos proyectos de Instalaciones para la Gestión de residuos de cenizas volantes en planta de molienda para obtención de cemento y Fabricación de mortero en seco, deberán ser notificados al órgano ambiental para su conocimiento y efectos oportunos





7. INICIO DE LA ACTIVIDAD

Con independencia de la obtención de estas prescripciones técnicas se deberá obtener todas aquellas autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles según la legislación vigente.

Teniendo en cuenta la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI y lo establecido en las legislaciones sectoriales de residuos y de emisiones a la atmósfera, una vez concluidos los trabajos de adecuación, instalación y/o montaje que se derivan del proyecto presentado, el titular de la instalación comunicará la fecha de inicio de la actividad a la Dirección General de Medio Ambiente, junto a esta comunicación deberá presentar:

1. Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
2. En cumplimiento del artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados, las operaciones de tratamiento residuos en una instalación de residuos autorizada deberán llevarse a cabo por una persona física o jurídica autorizada para la realización de operaciones de tratamiento de residuos (Expediente GOR20190019). De esta forma, antes del inicio de la actividad de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente, la persona física o jurídica autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, aportando copia compulsada de dicha autorización y Declaración responsable donde, este Operador de tratamiento autorizado (gestor de residuos) asuma los condicionantes sobre gestión de residuos incluidos en las prescripciones técnicas de esta autorización como instalación de tratamiento.
3. **Copia de la Licencia municipal de actividad, al objeto de poder dar cumplimiento, en el otorgamiento de esta autorización, al artículo 7 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.**
4. Documento justificativo del nombramiento del Operador Ambiental, conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
5. Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas por la autorización ambiental sectorial y la licencia de actividad, incluyendo, en su caso, las relativas a las instalaciones de pretratamiento o depuración y demás medidas relativas a los vertidos.

Además de lo anterior, el titular deberá acreditar en el plazo de DOS MESES, a contar desde la fecha comunicada de inicio de la actividad, el cumplimiento de las condiciones de este anexo de prescripciones técnicas aportando:

1. Un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente Autonómico el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este informe de Prescripciones Técnicas específica. Junto a este certificado y acompañando a los documentos y comunicaciones que correspondan, deberá adjuntar, en su caso, también lo siguiente;
2. Informe original de medición de los niveles de Inmisión de la totalidad de los NUEVOS FOCOS DE INMISION N° 39 y N° 40, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados de este anexo de Prescripciones Técnicas.





RESOLUCION DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE OTORGA A CEMENTOS LA CRUZ, CON CIF: B-73070914 AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PARA LAS INSTALACIONES DE FABRICACION DE CEMENTO, SITUADAS EN EL PARAJE LOS TRES SANTOS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ABANILLA (MURCIA).

Visto el expediente nº 475/09 AU/AI instruido a instancia de CEMENTOS LA CRUZ, S.L, con el fin de obtener la Autorización Ambiental Integrada para las Instalaciones de Fabricación de Cemento a partir de la Molienda de Clínter y Sulfatos, con domicilio social en Paraje los Tres Santos, s/n, C.P. 30.640 Abanilla (Murcia), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes aspectos:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 9 de marzo de 2009, CEMENTOS LA CRUZ, S.L., con CIF: B-73070914 presenta la solicitud de Autorización Ambiental Integrada para las Instalaciones de Fabricaciones de Cemento a partir de la Molienda de Clínter y Sulfatos, con domicilio social en Paraje de los Tres Santos, s/n código postal 30.640 de Abanilla (Murcia)

Los documentos que se acompañan a dicha solicitud son los establecidos en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. Consta informe de compatibilidad urbanística del proyecto con el planeamiento urbanístico. Se ha presentado la licencia de apertura de establecimiento por parte del administrado, la cual se expide el 4 de marzo de 2008.

Sometido a información pública conjunta relativo al Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental, según lo que establece el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM núm. 214, 16 de septiembre de 2009).

Según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 16/2002, se remitió la documentación del expediente de solicitud al Ayuntamiento de Abanilla en fecha 30 de octubre de 2009, el cual emitió informe de fecha 04/06/2010, haciendo constar que, dispone de la preceptiva calificación ambiental expedida en fecha 04/03/2008, con la misma fecha se remitió la citada documentación a la Confederación Hidrográfica del Segura, recibiendo contestación el día 29/01/2010.

Quinto. Con fecha 17 de mayo de 2000 se dicta la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto, publicándose en el BORM núm. 144, de 23 de junio de 2000. Dispone la mercantil de Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental para un proyecto de ampliación de molienda, ensilado y carga a granel de cemento en la que se considera la modificación no sustancial del proyecto (BORM núm. 238, 13 de octubre de 2004).



Sexto. Con fecha 24 de mayo de 2013, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de esta Dirección General, ha elaborado el anexo de prescripciones técnicas aplicables a la instalación que se adjunta a la Propuesta de Resolución de 10 de junio de 2013.

Séptimo. El 19 de julio de 2013, se notificó al interesado la Propuesta de Resolución, concediéndose un plazo de 15 días hábiles para tomar audiencia, vista del expediente y formular alegaciones. Con fecha de registro de entrada de 25 de julio de 2013, el interesado realiza alegaciones a dicha propuesta.

Octavo. El 16 de septiembre de 2013, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental emite informe sobre las alegaciones expuestas por la mercantil. El 18 de diciembre de 2013 el interesado presenta aclaraciones a dicho informe.

Noveno. Con fecha 16 de junio de 2014, se emite informe técnico estimándose la alegación propuesta respecto al no uso en su proceso de escorias de horno alto, adjuntándose un nuevo Anexo de Prescripciones Técnicas.

Décimo. El objeto de este informe es recoger, como Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto, las prescripciones técnicas de la instalación, al objeto de que sean tenidas en cuenta en la resolución de la Autorización Ambiental Integrada del proyecto de instalaciones de fabricación de cemento a partir de la molienda de clínker y sulfatos.

El mencionado anexo contiene, entre otras, las prescripciones técnicas incluidas en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación en su redacción dada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, derivadas de la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales.

Undécimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la *Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada*, el anexo de prescripciones técnicas consta de cuatro partes (A/B/C/D):

El anexo A incorpora las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico.

El anexo B se refiere a las condiciones correspondientes a las competencias ambientales municipales.

El anexo C Incorpora la relación de documentación que debe ser presentada ante el órgano ambiental autonómico al efecto de que la autorización ambiental integrada pueda adecuarse a lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, toda vez que ésta ha sido modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.

El anexo D. Calendario de remisión de información a la Dirección General de Medio Ambiente.

Duodécimo. El 5 de marzo de 2015, se notificó al interesado la Propuesta de Resolución, concediéndose un plazo de 15 días hábiles para formular alegaciones. Durante dicho período, no se han producido alegaciones a la misma.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las instalaciones de referencia se encuentran incluidas en el Anexo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación modificada por ley 5/2013 (Real Decreto 815/2013), en la categoría:

3.1.a) i). Fabricación de cemento por molienda con una capacidad de producción superior a 500 toneladas diarias.

Tipo de industrias e instalaciones incluidas. Instalaciones dedicadas a la producción de clínker o de cemento, incluyendo las plantas de molienda de clínker para producción de cemento cuando aquella no forme parte integral de la instalación. En ambos casos, la capacidad umbral debe ser referida a clínker producido o transformado, no a la capacidad de producción de cemento.

Segundo. De acuerdo con el artículo 3.8) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el órgano competente en la Región de Murcia para otorgar la Autorización Ambiental Integrada es la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Agua, de conformidad con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 4/2014, de 10 de abril, de Reorganización de la Administración Regional y con el Decreto nº 42/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

Tercero. De conformidad con la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifica la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, las autorizaciones ambientales integradas deberán ser actualizadas para su adecuación a la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales y con el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación y de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 16/2002, formulo la siguiente

RESOLUCION

PRIMERO. Autorización.

Conceder a CEMENTOS LA CRUZ S. L., con CIF: B-73070914, Autorización Ambiental Integrada para las Instalaciones de Fabricación de Cemento a partir de la Molienda de Clínker y Sulfatos, ubicada en el paraje los tres santos, término municipal de Abanilla (Murcia), con las condiciones establecidas en el Anexo de Prescripciones Técnicas de 16 de junio de 2014.

SEGUNDO. La licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental integrada, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia; por lo que, una vez notificada al Ayuntamiento esta Autorización, éste deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.



La autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

No obstante, si el Ayuntamiento no ha informado dentro del plazo establecido en los aspectos de su competencia, ni tampoco antes del otorgamiento de la autorización ambiental autonómica, no podrá la autoridad municipal conceder la licencia de actividad sin comprobar previamente el cumplimiento de las ordenanzas locales, así como la adecuación de la actividad en los aspectos de su competencia relativos a la prevención de incendios, seguridad o sanidad y urbanismo. En este caso, la resolución y notificación de la licencia de actividad se producirá en el plazo máximo de dos meses desde que reciba la comunicación del otorgamiento de la autorización ambiental integrada.

Transcurrido el citado plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental.

TERCERO. Condiciones de inicio de la actividad autorizada

Para el inicio de la actividad autorizada deberá cumplir lo dispuesto en el Anexo de prescripciones técnicas adjunto de 16 de junio de 2014, y en concreto lo establecido en el Anexo C.

El titular deberá presentar una declaración responsable indicando la fecha de inicio y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la Autorización Ambiental Integrada, tanto ante la Dirección General de Medio Ambiente como ante el Ayuntamiento de Fuente Álamo, ambas acompañadas de la documentación que se indica en el citado Anexo.

De acuerdo con el artículo 12 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, dispone de un plazo de 5 años para el inicio de la actividad desde el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada.

Una vez obtenida la autorización ambiental integrada y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá comunicar la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación tanto al órgano autonómico competente como al ayuntamiento que concedió la licencia de actividad.

Ambas comunicaciones deberán ir acompañadas de:

- a) Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- b) Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante el órgano autonómico competente y ante el ayuntamiento el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia



De acuerdo con el artículo 12.1.f) de la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación, en su redacción dada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, deberá presentar informe base de contaminación del suelo y de las aguas subterráneas. Para el desarrollo de este apartado se considerará, entre otros, la Resolución de 4 de octubre de 2013 de la Dirección General de Medio Ambiente de aprobación de los criterios orientativos para la consideración de la aplicación y contenido técnico mínimo del informe base mencionado en el artículo 12-1-f de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, y la Resolución de 25 de octubre de 2013 de la Dirección General de Medio Ambiente de modificación de las instrucciones orientativas sobre la aplicación y contenido técnico mínimo del informe base mencionado en el artículo 12-1-f de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.

CUARTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y con la Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, como titular de una instalación o actividad sujeta a autorización ambiental integrada y a licencia de actividad deberá:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en la Ley 4/2009 o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por dicha ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y en concreto la obligación de comunicar, al menos una vez al año, la información referida en el artículo 22.1.i) de la Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente y la aplicación de medidas, incluso complementarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.



g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación, y en concreto, tras el cese definitivo de las actividades, proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 22.bis de la Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.

QUINTO. Operador Ambiental.

La mercantil dispondrá un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, todo ello de acuerdo con el Anexo de Prescripciones Técnicas de 16 de junio de 2014.

SEXTO. Inspección.

Esta instalación se incluye en un plan de inspección medioambiental, de acuerdo a lo establecido en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.

Los resultados de las actuaciones de inspección medioambiental se pondrán a disposición del público de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, como se establece en el artículo 29.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.

SÉPTIMO. Revisión de la autorización ambiental integrada.

A instancia del órgano competente, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización. En su caso, se incluirán los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles (MTD) descritas en las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas.

Al revisar las condiciones de la autorización, el órgano competente utilizará cualquier información obtenida a partir de los controles o inspecciones.

Las revisiones se realizarán por el órgano competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 25.2 y 3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio y en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre por el que se regula el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002.

OCTAVO. Modificaciones en la instalación.

Según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, el titular de la instalación que pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial, deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada las modificaciones que pretenda llevar a cabo, indicando razonadamente por qué considera que se trata de una modificación no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

En el caso de modificaciones no sustanciales, el titular las podrá llevar a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.



En el caso de que el titular proyecte realizar una modificación de carácter sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto la autorización ambiental integrada no sea modificada.

NOVENO. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones de la autorización:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, podrá ordenar al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del Título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

DÉCIMO. Revocación de la Autorización.

Su Autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

UNDÉCIMO. Asistencia y colaboración.

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

DUODÉCIMO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.



La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DECIMO TERCERO. Necesidad de obtener otras autorizaciones no ambientales.

Esta autorización se concede sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que resulten exigibles para el ejercicio de la actividad, que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.

DECIMO CUARTO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DECIMO QUINTO. Notificación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Consejera de Agricultura y Agua, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Notifíquese a los interesados, al Ayuntamiento donde se ubica la instalación y a los órganos que hayan emitido informe vinculante.

Murcia, 20 de abril de 2015

LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE


M^a Encarnación Molina Miñano

1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE REFERENCIA

1.1 Ubicación.

Denominación del Centro: CEMENTOS LA CRUZ S. L.	C.I.F.: B-73070914
coordenadas geográficas: Longitud: 1° 00' 29,37" O Latitud: 38° 12' 36,64" N. Coordenadas UTM: X:674.237 Y:4.231.105	Superficie de suelo total ocupada: 65.000 m2
Acceso a la instalación: Ctra. Abanilla-Orihuela MU 413. Acceso por camino en dirección a los Carillos.	

1.2. Procesos e instalaciones del centro productivo. Características básicas del proceso.

NOP	Denominación del proceso.	Código NOSE-P	Operaciones básicas que integran cada proceso (ordenadas numéricamente)	Antigüedad (años)	Dimensiones y principales características constructivas	Sup. de suelo ocupada (m2)
1	Transporte y almacenamiento de materias primas	104.11	1. Transporte en bañeras de clínker, caliza, yeso y escorias (subcontratado). 2. Almacenamiento en nave cubierta	5	Nave de clínker: capacidad 80000 Tm Nave de caliza: capacidad 10000 Tm Nave de yeso: capacidad 5000 Tm Construidas todas en hormigón armado	6800 152 76
2	Molienda de clínker		1. Alimentación de materias primas a los molinos mediante cintas transportadoras. 2. Molienda 3. Ensilado de cemento	Molino I: 5 Molino II: 2	Cintas carenadas y con filtros de Mangas Molino I: Capacidad 500000Tm/año Molino II: Capacidad: 1500000Tm/año 8 silos de 2500Tm y 4 silos de 5000Tm	126 126 134 126

3	Expedición de cemento	5	1. A granel desde silos y tolvas	2 tolvas de 75 Tm para expedición desde silos 1 a 8	1.30
			2. Ensacado en sacos de 35Kg	8 bocas de carga, 2 cada uno de los silos 9 a 12	126
				2. Ensacadora rotativa de 8 bocas	2.50

NOP: Número de Orden del Proceso. Cada proceso y operación básica se identifica en los correspondientes diagramas de flujo de materias y energía

1.3. Instalaciones auxiliares.

NOI	Definición
1	Depósito de gasoil de 5. 000 l para abastecimiento de maquinaria móvil (carretillas, barredora, chupona...)
2	Depósito de propano de 13m3 para el enfardado de los palets de sacos
3	2 depósitos de agua de 15. 000l cada uno para abastecimiento de la planta y del sistema contra incendios

NOI: Número de Orden de la Instalación

Materiales Potencialmente Contaminantes

NOP	Emisiones a la atmósfera (SI/NO)	Producción / vertido de aguas residuales (SI/NO)	Actividad potencialmente contaminadora del suelo (SI/NO)	Producción de residuos (SI/NO)	Gestión de residuos "in situ" (SI/NO)
1	SI	NO	NO	NO	NO
2	SI	NO	NO	SI	NO
3	SI	NO	NO	NO	NO

1.4. Entradas en cada proceso. Materias primas.

NOP	Descripción.	Ud./año Año 2008	Peligros o (Si/No)	Estado de agregación (*)	Tipo de almacenamiento y capacidad (m3) (**)

2	Clínker	461.440 Tm	No	Sólido	31000 NC
2	Caliza	88.495 Tm	No	Sólido	5720 NA
2	Escorias	44.248 Tm	No	Sólido	5720 NA
2	Yeso	37.926 Tm	No	Sólido	2860 NA

(*) Sólido, líquido, pastoso o gaseoso.

(**) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA), Depósito aéreo (DA), Depósito subterráneo o enterrado (DS), Otros (indicar cual).

1.5. Consumo anual total de energía.

Consumo total de energía eléctrica (MWh/año): 30.217,558 MWh/año (año 2008).

1.6. Salidas de cada proceso. Productos y subproductos

NO P	Descripción	Ud./año Año 2008	Capacidad de producción	Peligro so (Si/No)	Estado de agregación (*)	Tipo de envase o contenedor/Material /Capacidad (litros)	Tipo de almacenamiento o y capacidad (**)
2	Cemento	437.000 Tm	1.500.000 Tm/año	No	Sólido	-Granel -Sacos de 35Kg de papel -Sacos de 25Kg de papel	8 silos de 5.000Tm 8 silos de 2.500Tm NA

(*) Sólido, líquido, pastoso o gaseoso. (**) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA), Depósito aéreo (DA), Depósito subterráneo o enterrado (DS), Otros (indicar cual).

Cualquier otra línea producción, servicio, maquinaria, equipo, instalación ó bienes con incidencia ó repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una Modificación y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, y conforme establece el artículo 22 *Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada*.

Compatibilidad urbanística

Se expresan los informes emitidos por el Ayuntamiento de Abanilla:

1. Informe del Ayuntamiento de Abanilla de fecha 22-04-2008 en referencia a la solicitud de certificado urbanístico de los terrenos que ocupan las Instalación de su empresa en Los Tres Santos de Abanilla en el que se describe literalmente:

"A tal fin informo que la citada empresa se encuentra instalada en unos terrenos incluidos en el P.G.O.U. de Abanilla como terrenos NUinc (No urbanizable explotación de canteras). Cabe destacar que con fecha de 5 de junio se dicta Resolución del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas o Interés Social para la planta de molienda dedicada a la obtención de cemento. Y posteriormente con fecha de 24 de mayo de 2000 se dicta resolución por el director del servicio de calidad ambiental haciendo pública la declaración de impacto ambiental relativa a un proyecto de planta de molienda para la obtención de cemento a petición de D. Antonio serrano Aznar".

2. Según licencia de apertura del Ayuntamiento de Abanilla:

"Por acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha veintidós de junio de 2000, acreditando el pago de los derechos de Ordenanzas, se ha autorizado a CEMENTOS LA CRUZ para la apertura del establecimiento denominado "CEMENTOS LA CRUZ" destinado a INSTALACIÓN DE PLANTA DE MOLIENDA PARA LA OBTENCIÓN DE CEMENTO, sito en Paraje de Cuyalve, num. de esta población. Abanilla, a 4 de marzo de 2008" FIRMADO POR EL SECRETARIO Y CON EL Vº Bº EL ALCALDE"

3. Informe del Ayuntamiento de Abanilla de fecha 4 de junio de 2010, el cual se describe literalmente:

"1. Que la citada actividad para la que solicita Autorización Ambiental Integrada, según establece la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y Control Integrados en la contaminación, dispone de la perceptiva calificación ambiental, expedida en fecha 4/03/08.

2. que por su naturaleza y características, y en armonía con las prescripciones de la ley de la comunidad autónoma de la región de Murcia 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, se trata de una actividad sujeta al tramite de calificación ambiental, según se establece en el artículo 59 de la misma.

3. que la actividad en cuestión, una vez personado en el lugar de referencia, no ha sido alterada en forma sustancial, para iniciar un nuevo expediente de la misma.

En consecuencia con cuanto antecede, a juicio de quien suscribe, no procede realizar observación alguna al respecto.

No obstante, la Corporación resolverá lo que estime más conveniente"

4. Informe del Ayuntamiento de Abanilla de fecha 4 de febrero de 2011 obrante en el expediente, el cual se describe literalmente

"OFICINA TECNICA MUNICIPAL

INFORME A petición del Ilmo. Sr. Alcalde - Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Abanilla, el técnico que suscribe procede a la redacción del presente informe en contestación al escrito de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, exp. 475/09 AAI, solicitando informe de Cementos La Cruz, S.L., para la Autorización Ambiental integrada para las instalaciones de fabricación de Cemento, situadas en el paraje los Tres Cantos, Abanilla.

El técnico municipal que suscribe siguiendo con las premisas marcadas manifiesta:

1. En referencia al art. 15 y 12.1.b de la Ley 16/2002, informo que la actividad se encuentra instalada sobre NUinc (No urbanizable de explotación de cantera) por lo que se trata de una actividad compatible por tratarse de una actividad ligada a los recursos primarios, agrícolas o extractivas, según el art. 148 del P.G.M.O. de Abanilla

2. En cuanto a que la Ampliación de Molienda, ensilado y carga a granel de cemento se considere dentro de la Declaración de Impacto Ambiental del 23 de Junio de 2000, se argumenta por encontrarse la misma ampliación dentro del perímetro marcado en el trámite de Declaración de Interés General y por tratarse de la misma actividad.

3. De igual manera cabe indicar que la licencia de apertura de establecimiento para "Instalación de Planta de Molienda para obtención de cemento" englobando dentro de la misma, tanto el proyecto inicial como la ampliación por tratarse de una modificación no sustancial del proyecto inicial y el proyecto de ampliación de molienda, ensilado y carga a granel de cemento.

Es todo lo que tengo que informar según mi leal saber y entender y a los efectos oportunos firmo el presente informe. Abanilla, 24 de Febrero de 2011

1.7. Mejores técnicas disponibles generales

Según se declara en el proyecto básico Pág. 35 a continuación se detallan las mejores técnicas disponibles que se han llevado a cabo, según el proyecto básico de solicitud de autorización ambiental integrada:

Optimización del control de proceso con sistemas expertos que permiten la reducción del consumo energético

Implantación de sistemas de gestión de la energía con objeto de reducir el consumo eléctrico

Instalación de equipos de molienda y otros equipos de accionamiento eléctrico de alta eficiencia energética

Reintroducción del polvo captado en los filtros con objeto de reducir el consumo de recursos

Reducción de la relación clínker /cemento mediante la incorporación de materias primas

Alternativas, con objeto de reducir indirectamente la energía y las emisiones de la industria del cemento

Instalación de filtros de mangas multicámara con sistemas de detección de rotura de las mangas

Asfaltado, pavimentado y limpieza de viales con objeto de evitar la resuspensión de polvo

Sistemas de aspiración móviles para recogida de posibles derrames

Almacenamiento de materias primas en edificios cerrados que previenen la formación de polvo en las tareas de carga y descarga

Cerramiento de las instalaciones de transporte y procesado de materiales

Aspiración y desempolvamientos de las instalaciones de almacenamiento, transporte, puntos de transferencia y de carga y descarga de materiales pulverulentos

Cerramiento de los edificios de molienda con objeto de disminuir el ruido

Recogida selectiva y segregación de residuos

Plantación de árboles y otras plantas con objeto de reducir el impacto visual

Control de las emisiones e inmisiones de partículas mediante mediciones periódicas.

ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

A.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

A.1.1. Catalogación de la actividad.

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

Código	Grupo	Descripción según Anexo CAPCA-2010
04 06 12 03	A	Molienda en instalaciones de producción de cemento o clínker (moliendas de crudo, moliendas de carbón o moliendas de clínker) con c.p. > 200 t/día

A.1.2. Prescripciones de carácter general

Con carácter general, la mercantil autorizada debe cumplir con lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, con en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, con en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y con la Orden de 18 de Octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, vigente ésta última en tanto esta Comunidad Autónoma no establezca normativa en la materia, conforme establece la Disposición derogatoria única del Real Decreto 100/2011.

Asimismo, la mercantil deberá cumplir con lo establecido en la demás normativa vigente que le sea de aplicación, con las obligaciones emanadas de los actos administrativos precedentes, otorgados para su funcionamiento, en especial las indicadas en la Licencia de Actividad, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

A.2.2. Identificación de focos emisores

A.2.2.1.-Focos de proceso y otros.

Los principales focos y contaminantes del aire vinculados a la actividad que desarrolla el proyecto son los siguientes:

Nº foco	Denominación del foco	Contaminantes	Altura (m)	Diámetro (mm)	Medidas correctoras	Elementos de los sistemas adoptados	Catalogación Anexo RD 100/2011, CAPCA-2010	
							Grupo	Código
1	Descarga de clínker al tripper (I)	Partículas de polvo	1.5	500	En la instalación se encuentran instalados filtros de mangas autolimpiables y aspirantes. Los materiales recogidos en cada filtro se recuperan en los propios silos para ser	Filtros de mangas Pulse-jet 673/3-K. Caudal a desempolvar: 25000m ³ /h	C	04 06 16 02
2	Descarga de clínker al tripper (II)	Partículas de polvo	1.5	500		Filtros de mangas Pulse-jet 592-B. Caudal a desempolvar: 5000 m ³ /h	C	04 06 16 02
3	Descarga de clínker al tripper (III)	Partículas de polvo	1.5	500		Filtros de mangas Pulse-jet 592-B. Caudal a	C	04 06 16 02

					reincorporados al proceso de producción	desempolvar: 5000 m ³ /h		
4	Alimentación de materias primas(M.13)	Partículas de polvo	1.5	500		Filtros de mangas IFJC-573.Caudal a desempolvar: 5000 m ³ /h	C	04 06 16 02
5	Alimentación de materias primas(M.11.1)	Partículas de polvo	1.5	500		Filtros de mangas IFJC-573-B. Caudal a desempolvar: 4000 m ³ /h ³	C	04 06 16 02
6	Alimentación de materias primas (M.11.2)	Partículas de polvo	1.5	500		Filtros de mangas IFJC-573-B. Caudal a desempolvar: 4000 m ³ /h	C	04 06 16 02
7	Alimentación de materias primas(M.14)	Partículas de polvo	1.5	500		Filtros de mangas IFJC-573.Caudal a desempolvar: 5000 m ³ /h	C	04 06 16 02
8	Bandas transportadoras de materias primas(M.12)	Partículas de polvo	1.5	500		Filtros de mangas IFJC-593.Caudal a desempolvar: 6000 m ³ /h	C	04 06 16 02
9	Bandas transportadoras de materias primas (báscula y alimentación molino I)(A.15)	Partículas de polvo	1.5	500	En la instalación se encuentran instalados filtros de mangas autolimpiables y aspirantes.	Filtros de mangas QT-11.Caudal a desempolvar: 12000 m ³ /h	C	04 06 16 02
10	Molino I: filtro principal(A.12)	Partículas de polvo	27	2000	Los materiales recogidos en cada filtro se recuperan en los propios silos para ser reincorporados al proceso de producción	Filtros de mangas DPH 61 X 12/3 Caudal a desempolvar: 120000 m ³ /h	A	04 06 12 03
11	Fluidores (aspiración hacia silos 1 a 8)(Q.09)	Partículas de polvo	1.5	500		Filtros de mangas IFJC-553.Caudal a desempolvar: 4000 m ³ /h	C	04 06 16 02

12	Fluidores (bypass silos a y 2 a silos 9 a 12)(Q.80.03)	Partículas de polvo	1.5	500		Filtros de mangas IFJC-531 BH. Caudal a desempolvar: 750 m ³ /h	C	04 06 16 02
13	Parte superior de los silos (1 a 4)(B.06)	Partículas de polvo	1.5	500		Filtros de mangas Q5-11.Caudal a desem-polvar: 1200 m ³ /h	C	04 06 16 02
14	Parte superior de los silos (5 a 8)(Q.18)	Partículas de polvo	1.5	500	En la instalación se encuentran instalados filtros de mangas autolimpiables y aspirantes. Los materiales recogidos en cada filtro se recuperan en los propios silos para ser reincorporados al proceso de producción	Filtros de mangas IFJC-594/2.Caudal a desempolvar: 20000 m ³ /h	C	04 06 16 02
15	Ensacadora (llenado de sacos)(F.36)	Partículas de polvo	1.5	500		Filtros de mangas QT-20.Caudal a desempolvar: 20000 m ³ /h	C	04 06 16 02
16	Ensacadora (cinta hacia paletizadora)(F.37)	Partículas de polvo	1.5	500		Filtros de mangas IFJC-593/2. Caudal a desempolvar: 14000 m ³ /h	C	04 06 16 02
17	Carga de cisternas tolvares(E.09)	Partículas de polvo	1.5	500		Filtros de mangas QS-05. Caudal a desempolvar: 5000 m ³ /h	C	04 06 16 02
18	Molino II: filtro separador(N.15)	Partículas de polvo	39	1200		Filtros de mangas IFJC-5184/5. Caudal a desempolvar: 58000 m ³ /h	A	04 06 12 03
19	Molino II: filtro circuito separador(N.26)	Partículas de polvo	39	2000		Filtros de mangas JET-IT 693/5-B. Caudal a desempolvar: 191000 m ³ /h	A	04 06 12 03
20	Alimentación molino II y tolvares(N.24)	Partículas de polvo	1.5	500		Filtros de mangas IFJC-593. Caudal a desempolvar: 6000 m ³ /h	C	04 06 16 02
21	Básculas	Partículas	1.5	500		Filtros de mangas	C	04 06

	pesaje molino II(N.25)	las de polvo			aspirantes. Los materiales recogidos en cada filtro se recuperan en los propios silos para ser reincorporados al proceso de producción	IFJC-593. Caudal a desempolvar: 6000 m ³ /h		16 02
22	Fluidor molino II a silos 1 a 8(Q.11)	Partículas de polvo	1.5	500		Filtros de mangas IFJC-531 BH. Caudal a desempolvar: 750 m ³ /h	C	04 06 16 02
23	Fluidor tolva bypass(Q.80.04)	Partículas de polvo	1.5	500		Filtros de mangas Pulse-jet 541-BE. Caudal a desempolvar:1100 m ³ /h	C	04 06 16 02
24	Fluidor molino II a silos 9 a 12(Q.01)	Partículas de polvo	1.5	500		Filtros de mangas IFJC-553.Caudal a desempolvar: 4000 m ³ /h	C	04 06 16 02
25	Elevador molino II a silos 9 a 12(Q.08)	Partículas de polvo	1.5	500		Filtros de mangas IFJC-553. Caudal a desempolvar: 4000 m ³ /h	C	04 06 16 02
26	Fluidor cemento silos 9 y 10 a silos 1 a 8(Q.10)	Partículas de polvo	1.5	500	En la instalación se encuentran instalados filtros de mangas autolimpiables y aspirantes. Los materiales recogidos en cada filtro se recuperan en los propios silos para ser reincorporados al proceso de producción.	Filtros de mangas IFJC-531 BH. Caudal a desempolvar: 750 m ³ /h	C	04 06 16 02
27	Parte superior del silo 9(Q.22)	Partículas de polvo	1.5	500		Filtros de mangas IFJC-573. Caudal a desempolvar: 5000 m ³ /h	C	04 06 16 02
28	Parte inferior del silo 9(Q.23)	Partículas de polvo	1.5	500		Filtros de mangas IFJC-573. Caudal a desempolvar: 6000 m ³ /h	C	04 06 16 02
29	Parte superior del silo 10(Q.32)	Partículas de polvo	1.5	500		Filtros de mangas IFJC-573. Caudal a desempolvar: 5000m ³ /h	C	04 06 16 02
30	Parte inferior del silo 10(Q.33)	Partículas de polvo	1.5	500		Filtros mangas IFJC-573. Caudal a desempolvar: 12000 m ³ /h	C	04 06 16 02
31	Fluidor techo	Partícula	1.5	500		Filtros de mangas	C	04 06

	silos 9 a 12(II) (Q.60.05)	las de polvo				IFJC-531-BH. Caudal a desempolvar:750 m ³ /h		16 02
32	Fluidor techo silos 9 a 12 (I) (Q.16)	Partícu las de polvo	1.5	500	En la instalación se encuentran instalados filtros de mangas autolimpiable s y aspirantes. Los materiales recogidos en cada filtro se recuperan en los propios silos para ser reincorporad os al proceso de producción.	Filtros de mangas IFJC-531-BH. Caudal a desempolvar: 750 m ³ /h	C	04 06 16 02
33	Parte superior silo 11(Q.42)	Partícu las de polvo	1.5	500		Filtros de mangas IFJC-573-B Caudal a desempolvar: 5000 m ³ /h	C	04 06 16 02
34	Parte inferior silo 11(Q.43)	Partícu las de polvo	1.5	500		Filtros de mangas IFJC-573-B. Caudal a desempolvar: 6000 m ³ /h	C	04 06 16 02
35	Fluidor techo silos 9 a 12 (III)(Q.60.09)	Partícu las de polvo	1.5	500		Filtros de mangas IFJC-531-BH. Caudal a desempolvar:750 m ³ /h	C	04 06 16 02
36	Parte inferior silo 12(Q.53)	Partícu las de polvo	1.5	500		Filtros de mangas IFJC-573-B. Caudal a desempolvar: 5000 m ³ /h	C	04 06 16 02
37	Parte superior silo 12(Q.52)	Partícu las de polvo	1.5	500		Filtros de mangas IFJC-573-B. Caudal a desempolvar: 5000 m ³ /h	C	04 06 16 02
38	Fluidor techo silo 8(Q.17)	Partícu las de polvo	1.5	500		Filtros de mangas IFJC-531-BH. Caudal a desempolvar: 750 m ³ /h	C	04 06 16 02

A.2.3. Valores Límite de Emisión y Características de las Chimeneas.

A.2.3.1. Valores límite de emisión para los focos de proceso nº 10, 18 y 19 y características de las chimeneas.

Para la determinación de los valores límite de los focos n ° 10, 18 y 19 se han tenido en cuenta la información suministrada por la Administración General del Estado sobre Mejores Técnicas Disponibles en el Documento "Guía de Mejores Técnicas Disponibles en España de fabricación de cemento", así como el "Acuerdo Voluntario de la Industria Española del Cemento con el Ministerio de Medio Ambiente, para la Prevención y el Control de la Contaminación de la Industria Española del Cemento".

Nº Focos	Contaminantes	Valor límite de emisión	Método analítico
10, 18 y 19	partículas sólidas en suspensión	50 mg/Nm ³	UNE EN UNE-EN 13284-1:2002

Características de las chimeneas de los focos nº 10, 18 y 19.

Las Chimeneas que posea la instalación cumplirán estrictamente las prescripciones establecidas en el Art. 11 y los Anexos II y III de la Orden 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial.

Acondicionamiento de los focos nº 10, 18 y 19.

1. Se dará cumplimiento a las siguientes condiciones de adecuación de las chimeneas con el fin de poder realizar las tomas de muestras de forma representativa y segura, conforme se encuentran especificado en el anexo III de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976.

2. Para la muestra de los gases en emisiones, cada canalización de emisiones (chimenea) deberá disponer de:

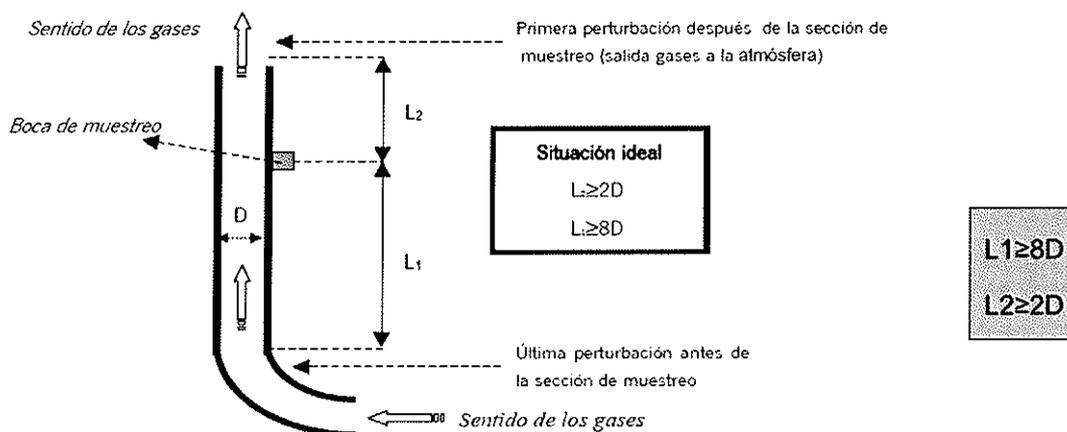
-Bocas de muestreo en una sección transversal circular

3. Número de bocas de muestreo:

Conforme a la Orden de 18 de octubre de 1976, el número de bocas necesarias para el muestreo será de UNA BOCA para todos los focos con un diámetro interior menor a 0,7 m, y DOS BOCAS, para los focos de diámetro interior superior a 0,7 m.

4. Ubicación de las bocas de muestreo:

La mercantil deberá ubicar las bocas de muestreo tal que la distancia a cualquier perturbación del flujo gaseoso (codo, conexión, cambio de sección, etc.) sea como mínimo de OCHO DIÁMETROS si la perturbación se haya antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases, o de DOS DIÁMETROS si se encuentra después del punto de medida (que normalmente suele corresponderse con la salida de gases de la atmósfera).



En cualquier caso NO se admitirán valores menores de:

L1<2D y L2<0,5D

5. Pletina y gancho para la sujeción del tren de muestreo.

Los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas para facilitar la introducción de los elementos necesarios para mediciones y toma de muestras estarán dotados de un casquillo roscado de 100 milímetros de longitud, de DN = 100, o mayor que permita acopiar la tapa correspondiente. Este casquillo irá soldado a tope (para el caso de chimenea metálica), o anclado (chimenea de obra)¹

Las conexiones para medición y toma de muestras estarán a una distancia no superior a un metro ni inferior a 60 centímetros de la plataforma u otra construcción fija similar, de fácil acceso, sobre la que puedan operar fácilmente dos personas en los puntos de toma de muestras previstos, disponiéndose barandillas de seguridad.

A.2.3.2. Valores límite de emisión para los focos de proceso n° 1,2,3,4,5,6,7,8,9,11,12,13,14,15,16,17,20,21,22,23,24,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35,36,37y 38.

Nº Focos	Contaminantes	Valor límite de emisión	Método analítico
(1,2,3,4,5,6,7,8,9,11,12,13,14,15,16,17,20,21,22,23,24,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35,36,37y 38)	Partículas sólidas sedimentables	300 mg/m ² /día	Método de referencia establecido en el Anexo V de la Orden 10 de agosto de 1976 sobre Normas Técnicas para Análisis y Valoración de contaminantes atmosféricos de naturaleza química. Complementada mediante Criterios establecidos por la sección de Ambiente Atmosférico mediante Resolución. (Pagina Web).
	PM10	----	UNE EN 12341:1999 determinación por gravimetría

A.2.4. Medidas correctoras y/o preventivas.

Se llevarán a cabo todas las medidas correctoras anteriormente propuestas por la empresa y descritas en el punto 2.2.1.-Focos de proceso y otros, además del programa de vigilancia y control propuesto en página 40 del proyecto básico. Además también se deberán llevar a cabo las siguientes medidas correctoras:

Los caminos de tránsito de los camiones y otros vehículos dentro de la instalación además de los caminos de acceso a la fabrica deberán ser regados mediante aspersion fijo o móvil, manualmente, vehiculo con cisterna u otros similares, con una frecuencia de al menos 2 veces al día, en los meses de primavera y verano y 2 veces por semana o más, en los meses de otoño e invierno.

Se tenderá de manera prioritaria al acopio de materias primas en naves cerradas de almacenamiento. En todo caso se deberá justificar que se ha llevado a cabo el proyecto planteado en el plan de vigilancia propuesto en la página 40 epígrafe 5.1.8. de cerramiento de todo el parque de almacenamiento.

El clínker se almacenará siempre en una nave cerrada.

Se procederá a efectuar con la periodicidad establecida por el fabricante la sustitución de los filtros instalados, así como en el caso de que se observe que los filtros no están cumpliendo su labor por roturas, defectos u obstrucciones manifiestas de los filtros.

En los puntos de carga y descarga del material, (cintas, tolvas, etc...), se deberá disponer de captadores, cerramientos y/o sistemas de asentamiento del polvo que pueda producirse por la manipulación del material pulverulento.

Se hace obligatorio poner una barrera en todo el perímetro de la fábrica, la cual podrá ser sintética o vegetal, pudiéndose combinar según las necesidades:

Barrera sintética. Se podrá hacer uso de cualquier material de plástico o similares. Como orientación se podría hacer uso de una maya de rafia al 40%.

Barrera vegetal. Se realizará una plantación preferentemente de especies cupresáceas (p.e. ciprés común o del Mediterráneo (*Cupressus sempervirens*)). La densidad será como mínimo de 40 árboles cada 100 metros lineales, regándose por goteo durante los 3 primeros años como mínimo 2 veces por semana y 1 hora de riego, en los meses de otoño e invierno, y 3 veces por semana con 1.5 hora de riego en los meses de primavera y verano. Se realizarán abonados para su rápido crecimiento. En todo caso se repondrán los árboles que no hayan arraigado, se encuentren secos o estén en mal estado, siempre que se observe que no cumplen su función de barrera. En todo caso la barrera vegetal debe de ser de material vegetativo vivo y de porte vertical y se intentará conseguir una altura mínima final de 2 metros a los 3 o 5 años de su implantación.

Todos los viales estarán asfaltados o pavimentados de hormigón y se dispondrá de medios adecuados para mantener limpios los pavimentos de la fábrica (barredoras, etc.).

Los acopios de material con partículas de tamaño inferior a 100 micras (molienda fina) deberán utilizar silos o tolvas para su almacenamiento. Como alternativa, se permitirá su almacenamiento en acopios de una altura máxima de 4 metros, separados por tabiques de igual o superior altura.

Se carenarán todas las cintas transportadoras, sinfines, alimentadores de banda, cintas colectoras, etc....

Adecuada manipulación del material en la carga y descarga de materiales, reduciendo la altura de caída desde las palas a las tolvas de alimentación.

Circulación de camiones con caja cubierta.

Limpieza superficial de cisternas de carga de cemento antes de abandonar las instalaciones.

A.2.5. Mejores técnicas disponibles en relación a emisiones atmosféricas.

Las técnicas están basadas en la Guía de Mejores Técnicas Disponibles en España de Fabricación de Cemento, siendo éstas:

Protección de los sistemas de transporte (pavimentación y acondicionamiento de viales, cerramiento de cintas,...), mediante el cerramiento de instalaciones de transporte.

Cerramiento total o parcial de almacenamientos (silos de clínker, naves cerradas, pantallas de protección contra el viento,..) mediante cerramiento total o parcial de las instalaciones de almacenamiento de materiales pulverulentos, instalación de pantallas u otros medios de protección contra el viento.

Desempolvamiento de los puntos de carga y descarga y de transferencia en los sistemas de transporte.

Cuando el punto de origen del polvo está bien localizado, se instalará un sistema de inyección de agua pulverizada. Esto se llevará a cabo, mediante instalaciones fijas o móviles de acondicionamiento de acopios de material en los que se aplica agua o agentes químicos que proporcionen una eficacia total al pulverizado de agua. La humidificación de partículas de polvo, ayudan a la aglomeración de éste y se produce un asentamiento del mismo.

Aspiración fija y móvil: Para prevenir la formación de emisiones de polvo durante las operaciones de limpieza se emplean sistemas de aspiración fijos en las instalaciones de almacenamiento, transporte, puntos de transferencia y de carga y descarga de materiales.

Almacenamiento cerrado con sistema de manipulación automático. Los silos de clínker y los almacenamientos cerrados con sistemas de manipulación automática, se consideran la solución más efectiva para el problema de las emisiones de polvo generadas por acopios de gran volumen. Estos almacenamientos estarán equipados con filtros de mangas para prevenir la formación de polvo durante las operaciones de carga y descarga.

A.2.6. Informes de control de la calidad del aire.

Se deberá entregar a la Dirección General de Medio Ambiente, los siguientes Informes elaborados por Entidad de Control Ambiental (Actuación como ECA):

1. Informe original elaborado por una Entidad de Control Ambiental, en el que se certifique y se justifique el cumplimiento de todas las prescripciones, condicionantes y medidas correctoras derivadas de **las Prescripciones Técnicas en Materia De Ambiente Atmosférico** de esta Resolución, así como la afección de las emisiones e inmisiones, con origen en las instalaciones, sobre las zonas de su inmediata influencia. (Actuación como ECA). Dicho informe dará conformidad a los correspondientes Art. 17 y Art. 24 de la Orden de 18 de Octubre de 1976.

2. Informe original emitido por Entidad de Control Ambiental, que refleje los niveles de inmisión y emisión de todos los contaminantes establecidos en el punto 2.2.1.-Focos de proceso y otros. Los valores límite permitidos para la instalación son los descritos en el 2.3.1. Valores límite de emisión para los focos de proceso. Dicho informe dará conformidad al Art. 21 de la Orden de 18 de Octubre de 1976.

Para el control de materia sedimentable y PM10 que se ha de realizar periódicamente, se seguirán los siguientes criterios:

- a) Materia sedimentable. El control de la materia sedimentable consistirá en una campaña de muestreo con 4 valoraciones anuales, una por estación climática y un periodo de muestreo de 30 días (contabilizado días de proceso productivo efectivo).
- b) PM10. El control de PM10 consistirá en una campaña de muestreo de un periodo de 7 días (contabilizado días de proceso productivo efectivo).
- c) En el emplazamiento de los colectores se tendrá en cuenta lo descrito en el anexo 2 punto 4. 2 de la Orden 10 de agosto de 1976.

Emplazamiento.-Este equipo colector se colocará en un espacio abierto alejado de muros verticales, edificios, árboles, etc., que puedan interferir la determinación. Como criterio de alejamiento se puede considerar la distancia doble de la altura del objeto que interfiere.

El equipo colector deberá sujetarse al suelo por un medio asequible que evite su caída por el viento. También deberá estar alejado, dentro de lo posible, del alcance de personas o medios que puedan dañar el aparato.

Libros de Registro

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones, tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación." Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años.

Además se deberá disponer de un Libro-registro por cada foco, el cual estará sellado por la Dirección General de Medio Ambiente, con los contenidos y formatos establecidos en el Art. 33 de la Orden 18 de Octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial.

2.7. Control de la calidad del aire. Red Regional de Vigilancia de la Calidad del Aire.

La mercantil estará adherida al Convenio de colaboración entre la Consejería de Industria y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y empresas potencialmente contaminadoras de la

atmósfera para el mantenimiento de la red regional de prevención y vigilancia de la contaminación atmosférica”

De tal modo, con carácter inicial, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la aplicación del artículo 30 de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 podrá realizarse mediante la adhesión al convenio de colaboración para el mantenimiento de la Red Regional de Vigilancia de la Calidad del Aire, entre las industrias y la Administración Regional.

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superiores a los valores límite vigentes en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de emisión generales establecidos en la correspondiente Autorización, produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

A.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE VERTIDOS

A.3.1. Consumo de agua y procedencia.

El consumo de agua es de unos 500m³/año.

El agua procede de la red de agua potable de Abanilla.

A.3.2. Pretratamiento y usos del agua.

Todo el agua procedente de los sanitarios, lavamanos y laboratorio se recoge en arquetas que van a depuradora. El Medio receptor del vertido es el riego de plantas, una vez depurado.

A.3.3. Balance de agua

Entrada: 500m³/año

Salida: 450m³/año

A.3.4.- Informe de la Confederación Hidrográfica del Segura.

En el informe del Organismo de Cuenca, emitido en fecha de 25 de enero de 2010, se destaca además de los puntos descritos anteriormente e este apartado A:3., de que existe una concesión otorgada mediante Resolución de este Organismo de fecha 25/02/2005, para la reutilización de un volumen anual de 760 m³ de las aguas residuales depuradas procedentes de la fábrica Cementos la Cruz.

Además se señala que en virtud de la documentación aportada no se señala la existencia de vertidos a dominio público hidráulico, ni se identifica punto de vertido de las aguas residuales. Únicamente se indica que las aguas residuales, una vez depuradas, son reutilizadas.

Dado que existe una concesión para la reutilización de las aguas residuales depuradas generadas en la mercantil, no se producen situación de vertido a dominio público hidráulico según definición del artículo 100 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de aguas, por lo que las instalaciones se encuentran en la excepción prevista en el artículo 10.4 del Reglamento para el desarrollo y ejecución de la ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el real decreto 509/2007, de 20 de abril. Por tanto, NO PROCEDE EMITIR el informe preceptivo y vinculante previsto en el artículo 19 de ley 16/2002.

No obstante en el caso de que el volumen anual depurado en la EDAR sea superior al volumen anual concedido para la reutilización, la mercantil Cementos la Cruz, S. L. deberá llevar a cabo una de las siguientes actuaciones:

Solicitar una modificación de las características de la concesión. En este caso se requerirá autorización administrativa previa del Organismo de Cuenca de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Solicitar autorización de vertido a dominio público hidráulico. Puede tratarse de un vertido directo a aguas superficiales (vertido a río, rambla, acequia, etc.), directo a aguas subterráneas (a través de un pozo o zona filtrante, etc.) en este caso el titular debe de presentar ante el órgano autonómico que tramita la autorización ambiental integrada la documentación relativa a vertido al dominio público hidráulico que se indica en el Anexo a la Orden de 11 de julio de 2007, de la Consejería de desarrollo Sostenible y Ordenación del territorio por la que se aprueba el modelo de solicitud de autorización ambiental integrada (B.O.R.M. nº 200 de 30/08/2007)

A.4. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

A.4.1. Prescripciones de carácter general.

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los Residuos Peligrosos según Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera menos de 10 tm al año de residuos tóxicos y peligrosos, por lo que adquiere el carácter de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.

Código de Centro (NIMA):

3000005380

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/1998 que lo desarrolla, así como en el resto de legislación vigente en materia de residuos. También le es de aplicación la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

Se deberá hacer especial hincapié en fomentar la prevención en la generación de los residuos, o, en su caso, los residuos generados por la mercantil serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, de acuerdo con el principio jerárquico de residuos establecido en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con arreglo al siguiente orden: preparación para la reutilización, reciclado y eliminación. Se deberá realizar en cada caso la operación de gestión más adecuada sobre los residuos, priorizando los tratamientos de valorización "R" sobre los de eliminación "D", de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos.

No obstante lo anterior, y de acuerdo con el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 22/2011, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:

- a) Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
- b) La viabilidad técnica y económica
- c) Protección de los recursos
- d) El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.

Los residuos destinados a eliminación deberán ser sometidos a tratamiento previo, salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste) de que dichos tratamientos no resultan técnicamente viables, o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

A.4.2. Condiciones específicas de funcionamiento.

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

Todos los residuos generados por la actividad objeto de Autorización Ambiental Integrada:

Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER), de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada (la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar, será objeto de justificación específica).

No podrán ser almacenados los **residuos no peligrosos** por un periodo superior **a dos años** y en el caso de los **residuos peligrosos** por un periodo superior **a seis meses**.

No serán admisibles en las instalaciones objeto de autorización:

Aquellos residuos que por sus características de peligrosidad supongan un riesgo inadmisibles en las operaciones de tratamiento aplicadas.

Residuos integrados exclusivamente por compuestos inorgánicos (con o sin presencia de agua)

Todos los residuos deberán destinarse a operaciones de valorización y sólo podrán eliminarse en caso de **justificar** previamente la imposibilidad de llevar a cabo una de las gestiones anteriores, ante la Dirección General de Medio Ambiente y **aprobación** por parte de la misma en base a la normativa y planificación vigentes

A.4.3. Residuos Peligrosos Generados y almacenamiento.

Nº Residuo	Residuo Producido	Código LER	Código				Toneladas/año Año 2008	Almacenamiento
			Real Decreto 833/88	Orden MAM/304/2002	Real Decreto 952/97	Ley 10/98		
1	Aceites usados	13 02 05*	A271 (1) B4301	R09	C51//H14- H6//L08	Q07	8	A cubierto, sobre cubeto de retención en suelo hormigonado envase de bidones metálicos de 1000 l
2	Envases de plástico contaminados	15 01 10*	A271 (1) B4301	R13	C41- C51//H5/ /S36	Q05	0.100	A cubierto, sobre suelo hormigonado
3	Envases de metal contaminados	15 01 10*	A271 (1) B4301	R13	C41- C51//H5/ /S36	Q05	0.050	A cubierto, sobre suelo hormigonado

	ados							
4	Baterías usadas de plomo	16 06 01*	A271 (1) B4301	R04	C18- C23//H 08//S37/ L08	Q06	0.040	Nave cerrada, sobre suelo hormigonado
5	Tubos fluorescentes	20 01 21*	A271 (1) B0019	D15	C16//H6/ /S40	Q06	0.040	Nave cerrada, sobre suelo hormigonado
6	Disolvente orgánico no halogenado	14 06 03*	A271 (1) B0005	R13	C41//H3 B-H5//L5	Q07	0.050	Se recoge directamente de la máquina cada 12 semanas
7	Residuos eléctricos y electrónicos	16 02 15*	A271 (1) B0019	R12	C18//H1 4//S35	Q06	0.065	A cubierto, sobre suelo hormigonado
8	Residuos de toner de impresión	08 03 17*	A271 (1) B0019	R13/3	S39/20// C41/43// H06/05	Q14	20 Ud.	Almacenamiento en contenedores sólidos, resistentes y claramente identificados

A.4.4. Destino final de los Residuos Peligrosos Generados.

Residuo Producido	Código LER	Destino final de los residuos
Aceites usados	13 02 05*	R9 Regeneración u otro nuevo empleo de aceites. (Gestión externa)
Envases de plástico contaminados	15 01 10*	R13 Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12 (con exclusión del almacenamiento temporal previo a la recogida en el lugar de la producción). (Gestión externa)
Envases de metal contaminados	15 01 10*	R13 Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12 (con exclusión del almacenamiento temporal previo a la recogida)

		en el lugar de la producción). (Gestión externa)
Baterías usadas de plomo	16 06 01*	R4 Reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos. (Gestión externa)
Tubos fluorescentes	20 01 21*	D15 Almacenamiento previo a cualquiera de las operaciones enumeradas entre D1 y D14 (con exclusión del almacenamiento temporal previo a la recogida en el lugar de producción). (Gestión externa)
Disolvente orgánico no halogenado	14 06 03*	R13 Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12 (con exclusión del almacenamiento temporal previo a la recogida en el lugar de la producción). (Gestión externa)
Residuos eléctricos y electrónicos	16 02 15*	R13 Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12 (con exclusión del almacenamiento temporal previo a la recogida en el lugar de la producción). (Gestión externa)
Residuos de toner de impresión	08 03 17*	R5 Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas. (Gestión externa)

A.4.5. Residuos no peligrosos.

Nº Residuo	Residuo Producido	Código LER	Código según RD 833/88	Toneladas /año	Almacenamiento	Destino final
9	Lodos de depuradora	19 08 14	A271 (1) B0006	0.05	Se recoge directamente de la depuradora	R5 Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas.
10	Maderas	20 01 38	A271 (1) B4313	80	Intemperie	

Se deberá realizar en cada caso, la operación de gestión más adecuada, priorizando los tratamientos de valorización "R" sobre los de eliminación "D", de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo a que:

Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos establecido en el artículo 8 de la Ley 22/2011. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:

Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.

La viabilidad técnica y económica

Protección de los recursos

El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.

2. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste) de que dichos tratamientos no resultan técnicamente viables, o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio

A.4.6. Obligaciones generales de los productores de residuos peligrosos.

CLASIFICACIÓN, IDENTIFICACIÓN DE CÓDIGOS C Y H, Y CARACTERIZACIÓN DE RESIDUOS.

Cumplirá con los criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación de códigos C y H, y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad y publicados en la página Web de la Consejería con competencia en medio ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y aprobados por la comisión de evaluación de impacto ambiental con fecha de 22 de diciembre de 2010.

REGISTRO DOCUMENTAL.

En base a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 22/2011, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

Origen de los residuos.

Cantidades y naturaleza.

Fecha.

Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.

Destino y tratamiento de los residuos.

Medio de transporte y la frecuencia de recogida.

Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción de residuos.

ADMISIÓN / EXPEDICIÓN DE RESIDUOS.

General.

Cualquier residuo, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.

Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.

Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*.

Las instalaciones de gestión donde se envíen residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.

Envases usados y residuos de envases.

En aplicación de la *Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases* se deben contemplar los siguientes casos:

Envases susceptibles de llegar al consumidor o usuario final: Se cumplirá lo determinado en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o, en su defecto, en la sección 2ª del capítulo IV de dicha ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)).

Envases comerciales o industriales: Como consecuencia de la disposición adicional primera de la Ley 11/1997 (y salvo que los responsables de su puesta en el mercado hayan decidido voluntariamente someterse a lo establecido en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o en la sección 2ª del capítulo IV de dicha ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)), para los envases industriales o comerciales, cuando estos envases pasen a ser residuos, se estará obligado a entregarlos de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley. En este artículo se establece que deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador, o a un valorizador autorizado. En definitiva, estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

Si concurre alguna de las circunstancias referidas en el artículo 15 y, en especial, cuando se proceda al envasado de productos en envases reutilizables o no reutilizables, o se produzcan residuos de envases en la actividad objeto de autorización, deberá presentarse antes del 31 de marzo del año siguiente al que estén referidos los datos una Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases (DAEN) donde se detallará el peso y número total de unidades de los envases y de los productos envasados, incluyendo, en cada caso, el contenido de esta DAEN deberá ajustarse a los modelos establecidos por la Dirección General de Medio Ambiente que podrá encontrar disponibles en la página Web de la Consejería con competencia en medio ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Complementariamente, en aquellos casos en los que se pongan en el mercado productos envasados por encima de los ratios establecidos en el art. 3 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y Residuos de Envases, la mercantil autorizada deberá presentar un Plan de Empresarial de Prevención que se ajustará a los contenidos y documentos establecidos por la Dirección General de Medio Ambiente, descargables en la página Web de la Consejería con competencia en medio ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A.4.7. Obligaciones generales relativas al traslado de residuos peligrosos

Todo traslado de residuos deberá ir acompañado por la documentación acreditativa exigida en el *Real Decreto 833/1988*. En cualquier caso las especificaciones administrativas de los traslados se registrarán según lo dispuesto en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Control y Seguimiento (DCS) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Agricultura y Medio Rural y Marino en el seno del denominado Proyecto ETER bajo el estándar E3L.

En el caso de los movimientos de pequeñas cantidades de residuos Tóxicos y peligrosos lo regulado en la "Orden 16 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se regulan los impresos a cumplimentar en la entrega de pequeñas cantidades del mismo tipo de residuo" y cualquier otra que al respecto pueda ser promulgada, de modo que sea compatible con la empleada en otras comunidades autónomas.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias CCAA se presentarán mediante los formularios E3F de Notificaciones de Traslado de Residuos Peligrosos, disponibles desde el portal Web del Ministerio de Medio Agricultura y Medio Rural y Marino (MARM), a través del correo electrónico buzon-NT@mma.es.

Las Notificaciones de Traslado para transferencias de residuos dentro de la misma comunidad se presentarán en los ya mencionados formularios E3F del MARM a través del correo electrónico NT_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

Los formularios E3F de Los Documento de Control y Seguimiento (DCS) para residuos peligrosos y Aceites usados también se encuentran descargables desde el portal Web del MARM. Los DCS deberán presentarse, en todos los casos, a través del correo electrónico DCS_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

La presentación de Documentos de Control y Seguimiento (DCS) a través del correo electrónico es de aplicación transitoria hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando. Siempre y cuando no se asegure En tanto en cuanto estos no estén en servicio deberá entregarse copia en papel a través de la ventanilla única o de cualquiera de las oficinas de registro que la Ley establece para su formalización.

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos. Los diferentes manuales para la cumplimentación de formularios E3F y los listados de empresas autorizadas para el transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) pueden obtenerse en la página Web de la Consejería con competencia en medio ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

MANUALES Y OTROS PROTOCOLOS.

Para más información y para descargar los formularios puede acceder a la página Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, donde además obtendrá los Manuales de Usuario.

A.4.8 Medidas correctoras y preventivas en materia de residuos.

Se llevarán a cabo las medidas siguientes propuestas por el órgano ambiental:

Revisión diaria de que los residuos se encuentran almacenados en recipientes adecuados y etiquetados de manera que se encuentren en buenas condiciones de legibilidad y adhesión.

Revisión diaria de que el estado de la impermeabilización del pavimento se encuentra en óptimas condiciones.

Utilizar en todo momento gestores autorizados dando prioridad al reciclado y valorización de residuos.

Evitar cualquier rotura accidental de los contenedores de residuos realizando inspecciones visuales de los contenedores antes de la descarga en las instalaciones.

No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre suelo no impermeabilizado, ni sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional.

Así mismo, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. De edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios

(soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de los siguientes aspectos:

Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).

La detección de las fugas que se pueden producir, bien visualmente o bien mediante aparatos de medida (dependiendo del tipo de depósito de que se trate).

De manera complementaria, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas (mediante cubiertas, techados, cerramientos, etc), sin embargo, si fuera imposible impedir la entrada de dichas precipitaciones se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas. En estos casos, las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias, para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos. -

Igualmente, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.-

A.4.9 Producción de aceites usados.

El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el *Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados*.

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados producidos mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.

Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.

Así mismo, quedan prohibidas las siguientes actuaciones:

Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.

Todo vertido de aceite usado, sobre el suelo.

Además y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.

A.5. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES GENERALES

Según se declara en el proyecto básico Pág. 35 a continuación se detallan las mejores técnicas disponibles que se han llevado a cabo, según el proyecto básico de solicitud de autorización ambiental integrada:

Optimización del control de proceso con sistemas expertos que permiten la reducción del consumo energético

Implantación de sistemas de gestión de la energía con objeto de reducir el consumo eléctrico

Instalación de equipos de molienda y otros equipos de accionamiento eléctrico de alta eficiencia energética

Reintroducción del polvo captado en los filtros con objeto de reducir el consumo de recursos

Reducción de la relación clínker /cemento mediante la incorporación de materias primas

Alternativas, con objeto de reducir indirectamente la energía y las emisiones de la industria del cemento

Instalación de filtros de mangas multicámara con sistemas de detección de rotura de las mangas

Asfaltado, pavimentado y limpieza de viales con objeto de evitar la resuspensión de polvo

Sistemas de aspiración móviles para recogida de posibles derrames

Almacenamiento de materias primas en edificios cerrados que previenen la formación de polvo en las tareas de carga y descarga

Cerramiento de las instalaciones de transporte y procesado de materiales

Aspiración y desempolvamientos de las instalaciones de almacenamiento, transporte, puntos de transferencia y de carga y descarga de materiales pulverulentos

Cerramiento de los edificios de molienda con objeto de disminuir el ruido

Recogida selectiva y segregación de residuos

Plantación de árboles y otras plantas con objeto de reducir el impacto visual

Control de las emisiones e inmisiones de partículas mediante mediciones periódicas.

A.6. PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, le será de aplicación todos los condicionantes establecidos en el apartado A.4.8. Medidas correctoras y preventivas en materia de residuos.

El caso de usar o incorporar en el proceso escorias de altos hornos u otros residuos se estaría desarrollando operaciones de tratamiento de residuos, quedando sometida al régimen de autorización por el órgano ambiental (artículo 27.1 de la ley 22 de 2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados). Esta autorización quedaría integrada en la autorización ambiental integrada conforme el artículo 27.7 de la mencionada Ley, además de ser de aplicación el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, por tratarse de una actividad del Anexo I del RD 9/2005 (CNAE93 –Rev 1; 90.02 Recogida y tratamiento de otros residuos), gestión de residuos.

A.6.1 Informes de Situación del Suelo; control de suelos y aguas.

1. El titular de la instalación deberá elaborar y presentar en este órgano ambiental documentación relativa al informe base de contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, tal y como lo define el artículo 3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y con el contenido que establece el artículo 12.1f) de la mencionada ley. Para el desarrollo de este apartado se debe considerar para su redacción la Comunicación de la Comisión Europea sobre "Orientaciones de la Comisión Europea sobre el informe de la situación de

partida en el marco del artículo 22, apartado 2, de la Directiva 2010/75/UE, sobre las emisiones industriales”, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 06-05-2014.

2. Se deberá elaborar y presentar en este órgano ambiental, en el plazo de un año contado a partir del 7 de enero de 2014, una propuesta de **"Plan de control y seguimiento del estado del suelo"**, que será informada por esta Dirección General. Dicho Plan deberá incluir controles periódicos como mínimo cada diez años para el suelo, a menos que dicho control se base en una evaluación sistemática del riesgo de contaminación.

Adicionalmente, y en caso de aplicación del Real Decreto 9/2005 este "Plan de control y seguimiento del estado del suelo", deberá incluir las obligaciones establecidas en el artículo 3.4 del mencionado real decreto para los casos de:

- Realizarse en el emplazamiento actividades o cambios de uso del suelo, no contemplados inicialmente.
- Presentarse cualquier fuga o derrame accidental que pudiera dar lugar a la contaminación del suelo.
- Con carácter previo a la ampliación de la actividad.
- Con carácter previo al cierre de la actividad

3. Así mismo, se deberá elaborar y presentar en este órgano ambiental, en el plazo de un año contado a partir del 7 de enero de 2014, una propuesta de **"Plan de control y seguimiento del estado de las aguas subterráneas"**. Una vez presentado, será remitido por esta Dirección General al órgano de cuenca, al objeto de que pueda ser considerado por dicha Administración competente. En todo caso, se deberá estar a lo que establezca el Órgano de Cuenca.

Dicho Plan deberá incluir controles periódicos como mínimo cada cinco años para las aguas subterráneas, a menos que dicho control se base en una evaluación sistemática del riesgo de contaminación.

A.7. CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO

A.7.1. Puesta en marcha y Parada

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberá asegurarse, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmosfera y vertido establecidos en la autorización ambiental integrada.

El titular de la instalación informará a esta Dirección General de las paradas con una duración global superior al 5% del funcionamiento de la planta ya sean previstas o no.

A.7.2. Fugas, fallos de funcionamiento y paradas temporales.

El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos o no peligroso, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, que aunque dependerán del tipo de instalación de que se trate, deberán contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:

- a. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
- b. Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la instalación industrial. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

- c. Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc, especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.
- d. Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame. En dichas áreas, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de los dos siguientes aspectos:

* Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.), que impida que los derrames y/o lixiviados, puedan filtrarse entrando en contacto con el suelo. Por tanto:

- i. En el caso de almacenamiento de líquidos o gases, los depósitos deberán ser de doble pared (aéreos o subterráneos), o bien disponer de cubeto de contención (el cubeto de contención debe tener capacidad suficiente para retener todo el contenido del depósito, en caso de fuga de dicho contenido), o bien cualquier otro sistema que garantice la doble barrera de estanqueidad.
- ii. En el caso de almacenamiento de sólidos, se deberá disponer de cualquier sistema que garantice la doble barrera de estanqueidad (envases estancos sobre suelo impermeabilizado, etc).

* La detección de las fugas que se pueden producir, bien visualmente o bien mediante aparatos de medida:

- iii. La detección visual será posible únicamente en aquellos casos donde dicha detección sea posible (depósito sencillo sobre cubeto de contención, envase impermeable sobre suelo impermeabilizado, etc)
- iv. La detección con aparatos de medida, será necesaria en aquellos casos en los que la detección visual no sea posible, como sería el caso de depósitos de doble pared. En estos casos, en los depósitos aéreos sería suficiente con aparatos de medida manuales, sin embargo, en los depósitos subterráneos serían necesarios aparatos de medida automáticos, dada la inaccesibilidad.

- e. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.

El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes. Para ello deberá implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:

- a. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
- b. Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc, que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:
 - i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su

ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

- ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental integrada.
 - iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
- c. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.

CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO

A.8. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN

En caso de que la instalación incumpla alguna de las condiciones de la autorización:

- a. El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b. El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c. El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, podrá ordenar al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

A.9. CIERRE, CLAUSURA, DESMANTELAMIENTO Y CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD

Con una antelación de seis meses al inicio de la fecha programada para el desmantelamiento y previo aviso efectuado por parte del titular del cese definitivo de la actividad, la mercantil deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia de desmontaje y derrumbes.

b) Características:

Dimensiones del proyecto. Edificaciones e instalaciones previstas desmantelar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.

Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.

Forma de almacenamiento temporal y gestión prevista para los mismos.

En este sentido se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados

Actividades inducidas o complementarias que se generen.

El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

Planos de la instalación actual y de situación posterior al desmantelamiento, en los cuales se describan las fases de desmantelamiento, equipos, edificaciones, etc.. afectadas por las distintas operaciones del proyecto.

c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.

d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.

e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente. En cualquier caso, durante el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

f) Seguimiento y control del plan de clausura y desmantelamiento: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases de desmantelamiento.

El desmantelamiento de las instalaciones, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

Se estará a lo establecido en el artículo 22 bis de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, teniendo en cuenta además lo indicado en el apartado A.6.1. del presente anexo de prescripciones técnicas.

A.9.1. Cese Temporal de la Actividad.

En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento del órgano ambiental autonómico y Municipal mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

Fecha de inicio del cese de la actividad.

Motivo de la paralización de la actividad

Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

A.10. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

A.10.1. Responsable de la vigilancia del cumplimiento. Órgano ambiental AUTONÓMICO

Declaración Anual de Medio Ambiente

Deberá presentar ANUALMENTE mediante el modelo de conformidad con el Anexo III del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

2014	2015	2016	2017	2018	2020
√	√	√	√	√	√	√

Operador Ambiental

El nombramiento de un Operador Ambiental, (conforme a lo establecido por el Art. 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada), será el responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información que periódicamente deba aportarse o presentarse ante la Administración.

Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes. Registro E-PRTR. Región de Murcia- Emisiones al aire.

Deberá realizar una Notificación ANUAL de los datos sobre emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo así como transferencias, fuera del emplazamiento, de residuos peligrosos y no peligrosos de la instalación mediante el Registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes (PRTR-España. *Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes*).

Para realizar esta comunicación se encuentra habilitado un herramienta informática que por vía Web se realiza dichas comunicaciones de datos. Este acceso se realiza mediante el link de acceso a la Web del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. Registro estatal de emisiones y fuentes contaminantes. PRTR España <http://www.prtr-es.es>.

El plazo para el registro y notificación de datos e- prtr se abre desde el 1 de enero al 31 de marzo. Posteriormente, se notificarán los datos en el mismo periodo del 1 de enero a 31 de marzo de cada año. Se encuentra disponible una Guía de Apoyo de e-prtr para la Región de Murcia Rev. 4. en nuestra Web de foro ambiental <http://www.difusionpeca.es/> y en Agricultura y Agua- Calidad Ambiental.

Ambiente Atmosférico. “Informe del cumplimiento de las prescripciones, condicionantes y medidas correctoras establecidas en relación a Ambiente Atmosférico (A.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO)”

Con periodicidad BIENAL, deberá presentar informe emitido por Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A.) en el que se evalúe el cumplimiento de las prescripciones, condicionantes, medidas correctoras y mejores técnicas disponibles establecidas en materia de ambiente atmosférico de acuerdo con el artículo 21 de la Orden de 18 de octubre de 1976.

Con la periodicidad de 2 años para los focos del grupo A y 5 años para los focos de grupo C, se deberá presentar informe emitido por Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A.) en el que se tomen las medidas de las emisiones de los focos definidos en esta autorización. En la siguiente tabla se describen los focos, así como su periodicidad y normativa de medida.

En los focos en donde se miden partículas sólidas sedimentables Y PM10, se deberá presentar un plano sobre la ubicación de los capotadotes considerando lo expresado en el apartado 2.6. Informes de control de la calidad del aire, de esta Resolución.

Focos	Contaminantes y métodos de medida	año							
		2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	...
Nº 10 Molino I: filtro principal Nº 18 Molino II: filtro separador Nº 19 Molino II: filtro circuito separador	Partículas sólidas en suspensión, Norma UNE EN 13284-1:2002	√		√		√		√	
1,2,3,4,5,6,7,8,9,11,12,13,14,15,16,17,20,21,22,23,24,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35,36,37y38	Partículas sólidas sedimentables. método de referencia establecido en el Anexo V de la Orden 10 de agosto de 1976 sobre Normas Técnicas para Análisis y Valoración de contaminantes atmosféricos de naturaleza química y Complementada mediante Criterios establecidos por la sección de Ambiente Atmosférico mediante Resolución y PM10 y norma UNE EN 12341:1999 determinación por gravimetría.		√					√	

Obligaciones en materia de producción de residuos

Notificación ANUAL de los datos sobre Transferencia fuera del emplazamiento de residuos peligrosos mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (desde el 1 de enero al 31 de marzo de cada año).

Deberá realizar una Notificación ANUAL de los datos sobre emisiones al suelo de la instalación mediante el Registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes (PRTR-España. *Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes*).¹

Para realizar esta comunicación se encuentra habilitada una herramienta informática cuyo acceso ha de realizarse a través de la Web del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. Registro estatal de emisiones y fuentes contaminantes. PRTR España <http://www.prtr-es.es>.

Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases. Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Agricultura y agua> Vigilancia e Inspección> Residuos> Sistemas Integrados de Gestión> Envases y Residuos de Envases). Antes del 31 de marzo.

Obligaciones en materia de suelos contaminados y aguas subterráneas

En el plazo de un año, contado a partir del 7 de enero de 2014, se deberá presentar la propuesta de "Plan de control y seguimiento del estado del suelo " descrita en el apartado A.6 del presente anexo de prescripciones técnicas

En el plazo de un año, contado a partir del 7 de enero de 2014, se deberá presentar la propuesta de "Plan de control y seguimiento del estado de las aguas subterráneas", descrita en el apartado A.6. del presente anexo de prescripciones técnicas

Otras obligaciones

Declaración ANUAL de Medio Ambiente en cumplimiento del el Art. 133 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia. Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Agricultura y agua> Vigilancia e Inspección> Declaración Anual de Medio Ambiente).

Incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.

Conforme al Artículo 12. e, sobre deberes de los titulares de instalaciones y actividades de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada se deberá Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.

Calendario de remisión de información a la Dirección General de Medio Ambiente. Véase anexo D

B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

B.1. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL.

En este apartado se detalla el contenido de los Informes emitidos por el Ayuntamiento de Abanilla en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (PAI).

1. Informe del Ayuntamiento de Abanilla de fecha 22-04-2008 en referencia a la solicitud de certificado urbanístico de los terrenos que ocupan las Instalación de su empresa en Los Tres Santos de Abanilla en el que se describe literalmente:

"A tal fin informo que la citada empresa se encuentra instalada en unos terrenos incluidos en el P.G.O.U. de Abanilla como terrenos NUinc (No urbanizable explotación de canteras). Cabe destacar que con fecha de 5 de junio se dicta Resolución del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas o Interés Social para la planta de molienda dedicada a la obtención de cemento. Y posteriormente con fecha de 24 de mayo de 2000 se dicta resolución por el director del servicio de calidad ambiental haciendo publica la declaración de impacto ambiental relativa a un proyecto de planta de molienda para la obtención de cemento a petición de D. Antonio serrano Aznar".

2. Según licencia de apertura del Ayuntamiento de Abanilla:

"Por acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha veintidós de junio de 2000, acreditando el pago de los derechos de Ordenanzas, se ha autorizado a CEMENTOS LA CRUZ para la apertura del establecimiento denominado "CEMENTOS LA CRUZ" destinado a INSTALACIÓN DE PLANTA DE MOLIENDA PARA LA OBTENCIÓN DE CEMENTO, sito en Paraje de Cuyalve, num. de esta población. Abanilla, a 4 de marzo de 2008" FIRMADO POR EL SECRETARIO Y CON EL Vº Bº EL ALCALDE"

3. Informe del Ayuntamiento de Abanilla de fecha 4 de junio de 2010, el cual se describe literalmente:

"1. Que la citada actividad para la que solicita Autorización Ambiental Integrada, según establece la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y Control Integrados en la contaminación, dispone de la perceptiva calificación ambiental, expedida en fecha 4/03/08.

2. que por su naturaleza y características, y en armonía con las prescripciones de la ley de la comunidad autónoma de la región de Murcia 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, se trata de una actividad sujeta al tramite de calificación ambiental, según se establece en el artículo 59 de la misma.

3. que la actividad en cuestión, una vez personado en el lugar de referencia, no ha sido alterada en forma sustancial, para iniciar un nuevo expediente de la misma.

En consecuencia con cuanto antecede, a juicio de quien suscribe, no procede realizar observación alguna al respecto.

No obstante, la Corporación resolverá lo que estime más conveniente".

4. Informe del Ayuntamiento de Abanilla de fecha 4 de febrero de 2011 obrante en el expediente, el cual se describe literalmente

"OFICINA TECNICA MUNICIPAL

INFORME A petición del Ilmo. Sr. Alcalde - Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Abanilla, el técnico que suscribe procede a la redacción del presente informe en contestación al escrito de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, exp. 475/09 AAI, solicitando informe de Cementos La Cruz, S.L., para la Autorización Ambiental integrada para las instalaciones de fabricación de Cemento, situadas en el paraje los Tres Cantos, Abanilla.

El técnico municipal que suscribe siguiendo con las premisas marcadas manifiesta:

1. En referencia al art. 15 y 12.1.b de la Ley 16/2002, informo que la actividad se encuentra instalada sobre NUinc (No urbanizable de explotación de cantera) por lo que se trata de una actividad compatible por tratarse de una actividad ligada a los recursos primarios, agrícolas o extractivas, según el art. 148 del P.G.M.O. de Abanilla

2. En cuanto a que la Ampliación de Molienda, ensilado y carga a granel de cemento se considere dentro de la Declaración de Impacto Ambiental del 23 de Junio de 2000, se argumenta por encontrarse la misma ampliación dentro del perímetro marcado en el trámite de Declaración de Interés General y por tratarse de la misma actividad.

3. De igual manera cabe indicar que la licencia de apertura de establecimiento para "Instalación de Planta de Molienda para obtención de cemento" englobando dentro de la misma, tanto el proyecto inicial como la ampliación por tratarse de una modificación no sustancial del proyecto inicial y el proyecto de ampliación de molienda, ensilado y carga a granel de cemento.

Es todo lo que tengo que informar según mi leal saber y entender y a los efectos oportunos firmo el presente informe. Abanilla, 24 de Febrero de 2011.

B.2. CONDICIONES TÉCNICAS DE FUNCIONAMIENTO DE COMPETENCIA MUNICIPAL

Conforme al artículo 4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, incumbe a las entidades locales adoptar las medidas necesarias para proteger el medio ambiente en materia de residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento. Además para el control de la incidencia ambiental de las actividades, corresponde a las entidades locales:

- a) La aprobación de ordenanzas de protección en las materias a que se refiere el párrafo anterior, y para regular los emplazamientos, distancias mínimas y demás requisitos exigibles a las actividades que pueden producir riesgos o daños al medio ambiente o la seguridad y salud de las personas.
- b) El control preventivo de las actividades mediante el otorgamiento de la licencia de actividad y la participación en los procedimientos de autorización ambiental autonómica.
- c) La vigilancia e inspección ambiental, el restablecimiento de la legalidad ambiental y la imposición de sanciones ambientales en materias de su competencia.

B.2.1 Ruido

Se estará a lo dispuesto por la Ordenanza Municipal en materia de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones y en su defecto se estará en lo dispuesto en el decreto 48/1998, de 30 de Julio, sobre protección del medio ambiente frente al ruido, (BORM 180, de 06-08-98), así como a el REAL DECRETO 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica.

En todo caso se estará a lo establecido en el artículo 162.3 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada el cual declara que a efectos de lo establecido en el artículo 30.1.b) de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, las condiciones de ejercicio de las actividades que se refieren a aspectos de competencia local y que deben figurar en la licencia de actividad, son establecidas por los ayuntamientos, aunque aparezcan recogidas en las autorizaciones ambientales autonómicas.

La instalación es objeto de aplicación del Decreto 48/1998, de 30 de julio, de Protección del Medio Ambiente frente al Ruido, siendo los valores de ruido en el ambiente exterior lo recogido en el anexo I apartado de industrias:

Diurno: 07,00 a 22,00	Nocturno: 22,00 a 07,00
75 Leq dB(A)	65 Leq dB(A)

B.2.2. Vertidos a alcantarillado.

Se estará a lo dispuesto, siempre que le sea de aplicación, a la ordenanza municipal o norma municipal de Abanilla sobre vertidos a alcantarillado o en su defecto al Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre Vertidos de Aguas Residuales Industriales al Alcantarillado.

B.2.3. Contaminación Lumínica.

Se estará a lo dispuesto en el R.D: 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, especialmente en lo referente a contaminación lumínica.

B.2.3. Incendios y Plan de Emergencia

Se estará a lo dispuesto en lo establecido en el Reglamento de Seguridad contra incendios en Establecimientos industriales.

Se estará a lo dispuesto RD 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.

B.3. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Responsable de la vigilancia del cumplimiento.

Órgano ambiental MUNICIPAL.

Con carácter general y como parte integrante del Programa de Vigilancia Ambiental, el titular deberá cumplir con las obligaciones generales y en su caso, con las medidas específicas, sobre el control de la incidencia ambiental de las materias cuya competencia corresponde al ámbito local y en particular sobre los residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y/o vertidos de aguas residuales al alcantarillado, ocasionados por la instalación en el desarrollo de la actividad, objeto de autorización y que establezca la legislación nacional o local y que es de atribución competencial municipal, debiéndose ser realizada esta vigilancia por el órgano municipal en virtud del artículo 4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada y que el apartado B. de este anexo B.1 y B.2. exponen.

C. ANEXO C.- DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y a los efectos de que pueda considerarse la autorización ambiental integrada actualizada, adecuándose a la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales, el titular de la instalación deberá presentar antes del 7 de enero de 2014:

1. Certificado emitido por E.C.A. que acredite el cumplimiento de las prescripciones descritas en los apartados A.4.1., A.7.1. y A.6. del anexo A del presente anexo de prescripciones técnicas. En caso de que se disponga de certificado ECA que acredite expresamente algunas de dichas prescripciones, no será necesario realizar una nueva certificación de las prescripciones ya certificadas, debiendo presentar copia de dicho certificado y únicamente nuevo certificado E.C.A para aquellas prescripciones que nunca hubiesen sido previamente certificadas.
2. El titular de la instalación deberá presentar documentación relativa **al informe base de contaminación del suelo y de las aguas subterráneas**, tal y como lo define el artículo 3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y con el contenido que establece el artículo 12.1f) de la mencionada ley. Para el desarrollo de este apartado se considerará, para su redacción, entre otros, la Comunicación de la Comisión Europea sobre "Orientaciones de la Comisión Europea sobre el informe de la situación de partida en el marco del artículo 22, apartado 2, de la Directiva 2010/75/UE, sobre las emisiones industriales", publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 06-05-2014.. Este requerimiento es el mismo que el destacado en el apartado A.6.1 primer párrafo



ANEXO D CALENDARIO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

	2014	2015	2016	2017	2018	2019	...
AMBIENTE ATMOSFÉRICO	1. Informe Bienal emitido por E.C.A de las emisiones del foco 10, 18 y 30 en el que se refleje los niveles de emisión de todos los contaminantes identificados.						2020 (...)
	2. Informe BIENAL, emitido por E.C.A. que contemple la afección de las emisiones e inmisiones así como certificación y justificación de cumplimiento de las prescripciones del apartado A.1.						2020
	3. Informe quinquenal emitido por E.C.A de las inmisiones del resto de focos , en el que se refleje los niveles de inmisión de partículas de cada una de los periodos estacionales de la campaña de medición.						2021
RESIDUOS	4. Notificación ANUAL de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR).						
	5. Notificación ANUAL de los datos sobre Transferencia fuera del emplazamiento de residuos peligrosos mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR).						
SUELOS Y AGUAS	6. Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases						
	7. Informe de Situación del Suelo						
OTROS	8. Propuesta de "Plan de control y seguimiento del estado del suelo " (antes de 7 de enero de 2015)						
	9. Propuesta de "Plan de control y seguimiento del estado de las aguas subterráneas" (antes de 7 de enero de 2015)						
	10. A partir del 7 de enero de 2014, deberá llevarse a cabo con carácter ANUAL la comunicación de la información basada en los resultados del control de las emisiones de la instalación, a los efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización, según lo indicado en el artículo 22.1, apartado i, de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación						
	11. Declaración Anual de Medio Ambiente.						

